



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA  
LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES  
GRAVES, EN EL EXPEDIENTE NRO. 11491-2012-0-  
1801-JR-PE-36, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA -  
LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**MARÍA DEL ROCÍO AYLLÓN SANTA CRUZ DE CELIS**

**ASESORA**

**ABG. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN.**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....  
Dr. David Saul Paulett Hauyon

**Presidente**

.....  
Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

**Miembro**

.....  
Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

**Miembro**

.....  
Abg. Rosa Mercedes Camino Abón

**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por toda la paciencia y voluntad que me ha dado para luchar y salir delante.

**A Mi Madre**, Muchas gracias por tu dedicación, por tu apoyo, comprensión durante toda mi vida, y haberme formado como personal, confiaste en que llegaría muy lejos y es por ti que estoy aquí, eres la mejor Mamá del Mundo y si volviera a nacer no duraría en pedirle a dios que tú fueras mi Maná otra vez te adoro.

**A Mi Esposo**, por estar conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo y esfuerzo. Gracias por haber sido mi fuente de inspiración, Gracias por el apoyo y estímulo para proseguir con mis estudios graduados, Gracias.

**Mis Hijos**, gracias a Dios por mis hijos, esos hijos que más que el motor de mi vida son parte muy importante de lo que hoy puedo presentar como tesis, gracias a ellos por cada palabra de apoyo, gracias por cada **momento en familia** sacrificado para ser invertido en el desarrollo de esta, gracias por entender que el éxito demanda algunos sacrificios y que el compartir tiempos con ellos, hacia parte de estos sacrificios.

**A Mis Compañeros**, no puedo faltar mi agradecimiento a mis compañeros de tesis que con su paciencia y perseverancia me han enseñado que las cosas, aunque no se den como uno las desea siempre se pueden lograr, gracias por sus palabras de aliento en los momentos más difíciles y sobre todo por soportarme, conociéndolos la amistad es lo más valioso en los seres humanos.

**A Los Catedráticos**, Muchas gracias por su tiempo, apoyo, paciencia y por toda la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi vida estudiantil y formación profesional, es especial me gustaría agradecer sinceramente a mi profesora

y amiga incondicional Abog. Rosa Mercedes Camino Abon por su orientación y su manera de trabajar, han inculcado en mi un sentido de seriedad, responsabilidad y rigor académico sin los cuales no tendría una formación completa como profesional.

*María Del Roció Ayllón Santa Cruz De Celis.*

## DEDICATORIA

Mi Tesis la quiero dedicar en primer lugar a **DIOS** ya que sin él no estaría aquí sería quien soy ahora, y con mi Amor y Cariño a mis Progenitores.

**A Mi Madre Elsa Clotilde Santa Cruz Cruz**, aunque no alcanzó ver estos resultados pues partió tempranamente de esta vida, admiración por sus enseñanzas y amor, por sus herencias mi educación, que firmemente me inició a que no la abandonara en cierto momento de mi vida, aunque no estés conmigo siempre te llevo presente. Hasta luego porque sé que algún día nos volveremos a ver.

**A Mi Esposo**, Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi amado esposo Juan Arnulfo Celis por su sacrificio y esfuerzo, por darme una carrera para nuestro futuro y por creer en mí capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre ha estado brindándome su comprensión, cariño y amor. Voy hacer que desee correr el mundo de mi mano.

**Tú** eres la historia más bonita, que el destino escribió en mi vida, y mi color favorito es el color de tus ojos.

**A Mis Hijos**, aprendí que un tropezón no es caído, que todo en la vida vuelve que no hay mal que por bien no venga, que con voluntad y esfuerzo todo resulta más fácil, que lo más valioso del mundo es la familia y los amigos de verdad.

**Mientras más leas, más cosas sabrás.**

**Mientras más sepas, más lejos llegarás.**

*María Del Roció Ayllón Santa Cruz De Celis.*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

**Palabras clave: calidad, delito, lesiones graves, motivación y sentencia.**

## **ABSTRACT**

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on, against the body life and health - serious injury according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the dossier N ° 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, in the Judicial District of Lima, 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design.

Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, conservative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: low, medium and high; and the judgment of second instance: very low, medium and high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank mediana and medium, respectively.

**Key words: quality, crime, serious injury, motivation and judgment.**

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>TÍTULO DE LA TESIS</b> .....	i
<b>JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>CONTENIDO</b> .....	viii
<b>ÍNDICE DE CUADROS</b> .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	11
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	11
<b>2.2. Bases Teóricas</b> .....	18
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas         con las sentencias en estudio</b> .....	18
<b>2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi</b> .....	18
<b>2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia                 penal</b> .....	20
<b>2.2.1.2.1. Principio de legalidad</b> .....	20
<b>2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia</b> .....	21
<b>2.2.1.2.3. Principio de debido proceso</b> .....	21
<b>2.2.1.2.4. Principio de motivación</b> .....	21
<b>2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba</b> .....	22



2.2.1.2.6. Principio de lesividad .....	22
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	23
2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	24
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	24
<b>2.2.1.3. El proceso penal .....</b>	<b>25</b>
2.2.1.3.1. Definiciones .....	25
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.....	25
2.2.1.3.3. El proceso penal sumario .....	25
<b>2.2.1.4. La prueba en el proceso penal .....</b>	<b>27</b>
2.2.1.4.1. Conceptos.....	27
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	28
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	29
<b>2.2.1.5. La sentencia.....</b>	<b>38</b>
2.2.1.5.1. Definiciones .....	38
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia.....	38
<b>2.2.1.6. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>48</b>
2.2.1.6.1. Definición.....	48
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	48
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	51
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>52</b>

2.2.2.1. <i>Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio</i> .....	52
2.2.2.1.1. <i>La teoría del delito</i> .....	52
2.2.2.1.2. <i>Componentes de la teoría del delito</i> .....	53
2.2.2.1.3. <i>Consecuencias jurídicas del delito</i> .....	57
2.2.2.2. <i>Del delito investigado en el proceso penal en estudio</i> .....	60
2.2.2.2.1. <i>Identificación del delito investigado</i> .....	60
2.2.2.2.2. <i>Ubicación del delito contra la vida cuerpo y la salud-lesiones graves el código penal</i> .....	60
2.2.2.2.3. <i>El delito contra la vida cuerpo y la salud-lesiones graves</i> .....	60
2.2.2.2.4. <i>La pena en el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves</i> .....	61
2.2.2.2.5. <i>Lesiones</i> .....	62
2.2.2.2.6. <i>Lesiones graves</i> .....	62
2.2.2.2.7. <i>Integridad física</i> .....	62
2.2.2.2.8. <i>La vida humana</i> .....	63
<b>2.3. Marco Conceptual</b> .....	63
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	68
<b>3.1. Hipótesis</b> .....	68
3.1.1. <b>Concepto</b> .....	68
3.1.2. <b>Tipos de hipótesis</b> .....	69
3.1.2.1. <i>Hipótesis de investigación</i> .....	69
3.1.2.2. <i>Hipótesis nulas</i> .....	69
3.1.2.3. <i>Hipótesis alternativas</i> .....	70

3.1.2.4. <i>Hipótesis estadísticas</i> .....	70
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	71
<b>4.1. Tipo y Nivel de la Investigación</b> .....	71
<b>4.1.1. Tipo de investigación</b> .....	71
4.1.1.1. <i>Cuantitativa</i> .....	71
4.1.1.2. <i>Cualitativa</i> .....	71
<b>4.1.2. Nivel de investigación</b> .....	73
4.1.2.1. <i>Exploratoria</i> .....	73
4.1.2.2. <i>Descriptiva</i> .....	74
<b>4.2. Diseño de la Investigación</b> .....	75
<b>4.2.1. No experimental</b> .....	75
<b>4.2.2. Retrospectiva</b> .....	76
<b>4.2.3. Transversal</b> .....	76
<b>4.3. Unidad de Análisis</b> .....	77
<b>4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores</b> .....	79
<b>4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos</b> .....	81
<b>4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos</b> .....	82
<b>4.6.1. De la recolección de datos</b> .....	83
<b>4.6.2. Del plan de análisis de datos</b> .....	83
4.6.2.1. <i>Primera etapa</i> .....	83
4.6.2.2. <i>Segunda etapa</i> .....	83
4.6.2.3. <i>Tercera etapa</i> .....	83
<b>4.7. Matriz de Consistencia Lógica</b> .....	84
<b>4.8. Principios Éticos</b> .....	86

<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>88</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>88</b>
<b>5.2. Análisis de Resultados .....</b>	<b>130</b>
<b>5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>130</b>
<b>5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>134</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>138</b>
<b>6.1. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia .....</b>	<b>138</b>
<b>6.2. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....</b>	<b>141</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>145</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>153</b>
<b>Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36 .....</b>	<b>154</b>
<b>Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable .....</b>	<b>173</b>
<b>Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>181</b>
<b>Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....</b>	<b>191</b>
<b>Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....</b>	<b>201</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>88</b>
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la parte expositiva.....	<b>88</b>
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la parte considerativa.....	<b>91</b>
<b>Cuadro 3.</b> Calidad de la parte resolutive .....	<b>107</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>110</b>
<b>Cuadro 4.</b> Calidad de la parte expositiva.....	<b>110</b>
<b>Cuadro 5.</b> Calidad de la parte considerativa.....	<b>113</b>
<b>Cuadro 6.</b> Calidad de la parte resolutive .....	<b>121</b>
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>124</b>
<b>Cuadro 7.</b> Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	<b>124</b>
<b>Cuadro 8.</b> Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	<b>127</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Un gran país necesita para su crecimiento y desarrollo un sistema de justicia solvente, moderno y eficiente; en el Perú, queremos crecer y desarrollar, pero no invertimos en nuestro sistema de justicia que, seguimos pensando, solo implica gasto, cuando constituye una medular inversión; por eso, se mezquina recursos y mejores condiciones, pero también es porque en esas condiciones, muchos están como pez en el agua, por eso prefieren no atender ni mejorar el sistema, pues van contra sus intereses, perjudicando sus negocios. En consecuencia, el sistema debe seguir como está, y es que así, es un elemento útil para satisfacer toda clase de intereses particulares al margen de los intereses nacionales. (Sequeiros Vargas, 2015)

### **En el ámbito internacional: República Bolivariana de Venezuela.**

(...) 2016 cerró como el más turbulento en materia judicial, los ojos del mundo se pusieron en Venezuela ante el irregular manejo de la justicia, el cual ha sido cuestionado por organizaciones mundiales que además han criticado la crisis multifactorial que aqueja a los venezolanos. Con referencia a esto ya la ONG Human Rights Watch (HRW), había denunciado al principio del régimen que el Poder Judicial de Venezuela “prácticamente dejó de funcionar de forma independiente al Gobierno” desde que el chavismo y “sus partidarios en la Asamblea Nacional” asumieron “el control político de la Corte Suprema”. A la ya consuetudinaria anormalidad del Poder Judicial se sumó la llegada de la oposición a la Asamblea Nacional hace un año; lo normal y característico de un país democrático es que los tres Poderes descritos por Montesquieu en el famoso “Espíritu de las Leyes” trabajen por separado demostrando transparencia y justicia en la Nación, cosa que en Venezuela a todas luces no sucede. Puesto que en Venezuela no existe tal separación, la ilusión opositora de tener voz,

contando con la mayoría en el Parlamento, desvaneció cuando el Ejecutivo y el Poder Judicial relegaron al Poder Legislativo, limitando sus funciones y declarándolo en desacato. No es de extrañar que cada vez menos venezolanos confíen en el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), por considerar que está sesgado, esto se evidencia en el estudio de Acceso a la Justicia sobre su desempeño, donde se muestra que la confianza en él ha bajado por la gran disminución de casos que recibe respecto a hace 10 años, a pesar de que en los tribunales se han triplicado. También lo demuestran las sentencias dictadas por la Sala Constitucional, las cuales sólo favorecen las decisiones tomadas por el Ejecutivo, que son aprobadas con gran celeridad, y en contraposición, se observa la ausencia de ecuanimidad del órgano de justicia cuando el Poder Legislativo toma alguna decisión que es inmediatamente desestimada por el máximo órgano judicial del país. Asimismo, las polémicas declaraciones del fiscal encargado del caso de Leopoldo López, el cual huyó a los Estados Unidos revelando información confidencial, incrementó la tesis de que en Venezuela existen presos por pensar distinto y que el Poder Judicial sirve al Ejecutivo, lo cual elevó aún más la desconfianza en el TSJ mundialmente: este ocupa el último puesto en independencia judicial en el mundo, de 140 países evaluados por el Foro Económico Mundial en su reporte 2015-2016. Otra crítica al Poder Judicial reside en que menos de la mitad de quienes actualmente ocupan los puestos de magistrados en el TSJ no cumplen con el perfil establecido en la Constitución y en la Ley. Acceso a la Justicia analizó la síntesis curricular de estos funcionarios concluyendo que un 50% no cuenta con los requisitos y tan sólo un 31,25% cumple con estos para ostentar el cargo. Igualmente, grave es que el 73% de los jueces del país no son titulares y no cuentan por tanto con estabilidad alguna. (PROVEA - Programa Venezolano de Educación Acción, 2017)

### **En el ámbito internacional: República de Colombia.**

El sistema judicial colombiano siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener esta distancia entre la política y la justicia fue fundamental el proceso de cooptación, a partir del cual se le otorgó autonomía a la rama para llenar las vacantes sin que existieran nombramientos directos de los gobiernos u otros estamentos de poder. No obstante, la cooptación combinada con otros factores como la falta de transparencia de la rama, una concepción errada de la independencia judicial, y los pocos controles internos, ha dado lugar a que la autonomía e independencia se convierta en corporativismo judicial. Las altas cortes son la muestra de ello. Camarillas de poder en donde verdaderos clanes se pelean por sus sucesores y su dinastía como si fueran casas reales. (...) Y este problema va más allá de los nombramientos. Se extiende, por ejemplo, a los problemas de autogobierno de la rama (que ha estado a cargo del Consejo Superior de la Judicatura desde la Constitución de 1991). Si bien es importante defender la independencia judicial y el autogobierno de la rama judicial, (...). Es también recomendable poner límites a la cooptación y combinarla con los concursos de mérito. Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de presupuesto. A estos problemas se ha sumado una crisis ética en la cúpula judicial, acompañada de un entendimiento muy limitado de la independencia judicial. La defensa grosera de ciertos privilegios ha sido deplorable. (...) Lo más triste es que cuando la ciudadanía y la prensa piden explicaciones, la cúpula judicial ha terminado



con salidas en falso. Por un lado, se ha defendido que nada de ilegal existe en lo que se ha hecho, como si el ejemplo ético de quienes administran justicia (sobre todo en estos cargos) no fuera una condición básica para la democracia. Por otro lado, en otros casos, en lugar de dar respuesta se ataca a quienes piden transparencia pues ciertos magistrados sostienen que el escrutinio les vulnera su independencia judicial. (Camilo Sánchez, 2013)

### **En el ámbito internacional: República Argentina.**

El desafío que enfrenta hoy Argentina es la creación de una democracia que sea a la vez posible e históricamente realizable. En otras palabras, un gobierno que funcione y que sea el mejor posible en las circunstancias modernas, siendo esencial para la misma la división e independencia de poderes, con la consiguiente credibilidad de la ciudadanía en cada uno de ellos. (...) Esta credibilidad se logra mediante actos cotidianos que demuestren vocación de servicio en quienes ejercen la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por las decisiones tomadas. La justicia padece una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. (...) La suerte de la Administración de Justicia se encuentra unida a la independencia de los poderes del Estado y al funcionamiento de cada uno de ellos, como así también a la sociedad que necesita saber y comprobar que sus derechos serán respetados y amparados. Todos los sectores de la sociedad concuerdan mayoritariamente que algo debe hacerse para solucionar este problema, pero no coinciden en un plan de reformas para lograrlo. Por otra parte, se debe tener

en cuenta que para solucionar el problema deben coincidir: el gobierno, los miembros del Poder Judicial, las Asociaciones de Magistrados y funcionarios, Colegios de Abogados, Uniones de Empleados, Instituciones gubernamentales, ONGs dedicadas al tema, y la sociedad en general ya que la respuesta al problema no se puede encontrar en forma independiente sino todos los sectores involucrados. (...) Hoy para muchos argentinos, la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta y parcial. Se han reformado algunas normas procesales que en algunos casos pueden agilizar los procesos, pero la celeridad depende del juez de la causa. (Canorio, 2016)

**En el ámbito nacional: Perú.**

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. El verbo ‘denunciar’ es hoy el más usado, sin percatarnos del estado del sistema de justicia del país, que recibe todas esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no encuentra solución a los inconvenientes propios de la actividad cotidiana, y así, por decirlo de alguna manera, hay que denunciar que el mundo se va acabar. Este fenómeno, convertido casi en deporte nacional, en realidad es un severo reflejo de nuestra inestabilidad, precariedad e inseguridad, que expresa la pérdida del rumbo en nuestro desarrollo. La sociedad peruana está en una etapa de constante y compleja ebullición, lo que deriva en situaciones inesperadas, inefables y donde concluyan todos los debates políticos, sociales, económicos y coyunturales. El espacio natural del debate público sobre los problemas de la Nación es la Asamblea Nacional, que debe buscar consensos que solucionen los angustiantes inconvenientes que se vive en todas las regiones del país, pero los asambleístas se han dedicado a la labor fiscal de investigar todo sin confrontar,

como debe ser, políticamente los problemas. El Ejecutivo ha resumido la agenda de gobierno a contestar a quienes denuncian. El jefe del Gabinete ha asumido el liderazgo, mientras algunos ministros van realizando algunas labores aisladas para responder a los inconvenientes cotidianos y los que se nos vienen de manera inminente: Fenómeno El Niño, elecciones y, como siempre, procesos judiciales. Es espantoso ver en el sistema de justicia cómo todos los días cientos de trabajadores a escala nacional interponen demandas laborales o constitucionales contra el Estado, cómo llueven las denuncias ante los fiscales, que sin la medida y ponderación debidas convierten en procesos judiciales casos que no tienen pies ni cabeza; vemos cómo la administración pública todos los días interpone demandas y denuncias contra los trabajadores; observamos que los ciudadanos por cientos desfilan por las comisarias, fiscalías y juzgados a fin de denunciar o reclamar por los procesos judiciales ya iniciados; observamos cómo acreedores, estafados, víctimas inocentes de usureros, propietarios que repentinamente pasan a ser precarios, en fin, todos, sí, todos estamos en una vorágine de solucionar nuestros problemas culminando ante un juez que resuelve sin el tiempo necesario para oír nuestro reclamo, situación que nos desanima, deprime y, en ocasiones, nos torna violentos y las consecuencias son cada vez más negativas porque nuestros problemas se agudizan. Las primeras planas de todos los medios terminan en el Poder Judicial; si hay granadas en las calles, el Poder Judicial lo resolverá; si hay balaceras igual, si los mal llamados hinchas ‘delincuentes’ originan desmanes, ya saben dónde terminará. Imaginen ustedes. Cualquier circunstancia negativa que llame la atención, terminará en el sistema de justicia; si dos faranduleros se miraron mal, también se judicializará; nada le es ajeno al sistema, todos reclaman al sistema de justicia, pero nadie se preocupa por él; sus trabajadores están tratando de

cumplir su labor con las enormes dificultades logísticas, aun cuando tampoco son ajenos al problema, pues ahí también se judicializan sus propios problemas; de manera tal que, repito, tenemos que hacer algo con nuestro sistema de justicia o nos hundimos todos. (Sequeiros Vargas, 2015)

### **En el ámbito local: Departamento de Lima.**

Tras casi tres horas de reunión de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, el presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez, saludó la propuesta de reforma del sistema de justicia que anunció esta mañana el mandatario Martín Vizcarra. El magistrado Duberlí Rodríguez anunció que, en uso de la autonomía del Poder Judicial e iniciativa legislativa, también realizarán una propuesta de cambios dentro de su institución. Con ese fin se ha conformado una comisión integrada por cinco jueces, presidido por Duberlí Rodríguez, tres presidentes de las salas permanentes de la Corte Suprema y a la jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA). Este grupo de trabajo recibirá los aportes de todos los jueces del Perú, en particular de los presidentes de las 35 cortes superiores de justicia que, a su vez, se apoyarán en las salas plenas de su respectivo distrito judicial. Además, Duberlí Rodríguez exigió al Congreso que, si aprobaran la formación de una comisión a favor de una reorganización del sistema de justicia, esté incluido un representante del Poder Judicial. (Periódico PERÚ 21, 2018)

### **En el ámbito institucional universitario.**

Respecto a la Administración de Justicia, en la ULADECH Católica acorde con la normatividad vigente, los alumnos de las diferentes carreras universitarias como informe para optar el título de abogado investigan cumpliendo la línea de investigación establecida por la casa de estudios. En lo concerniente, a la carrera de derecho, la línea

de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); razón por el cual los estudiantes elegirán un expediente judicial de su preferencia, el cual será la base documental.

Habiéndose elegido el expediente Nro. 11491-2012-0-1801-JR-PE-36, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima, se identifica que la sentencia de primera instancia fue emitida por el 36° Juzgado Penal de Reos Libres donde se condenó a la persona de **B** por el Contra La Vida El Cuerpo y la Salud- Lesiones Graves en agravio de **A**, a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, y al pago de una reparación civil de tres mil quinientos nuevos soles, resolución que se impugnó, siendo derivado el expediente judicial al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, con lo que concluyó el proceso.

En términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 28 de junio de 2012 y fue calificada el 07 de mayo de 2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha de quince de octubre de dos mil trece, y la sentencia de segunda instancia es del 01 de junio de 2015, en suma, consumó luego de 02 años, 11 meses.

En consecuencia, ante todo lo indicado se originó, la siguiente interrogante:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Vida el cuerpo y la Salud- Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el**

**expediente Nro. 11491-2012-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019?**

Para disipar la problemática identificada se traza un objetivo general.

Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Vida el cuerpo y la Salud- Lesiones Graves, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 11491-2012-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

6. Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En conclusión, se **justifica**, porque las investigaciones realizadas respecto a la problemática de la calidad de las sentencias judiciales en los diferentes procesos (penales, civiles, administrativos, laborales, etc.), permitirán que los jueces responsables de administrar justicia a nivel nacional, tomen conciencia que con sus fallos ocasionan un cambio rotundo en el destino de los administrados.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercitar una facultad ciudadana, señalado en el inciso 20 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, que instaure como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

### 2.1. Antecedentes.

El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. (Chunga Hidalgo, 2014)

Es de importancia señalar que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia



institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto. (Chunga Hidalgo, 2014)

La calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad. Es de diferente tratamiento un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado. Sin embargo, al final, cada sentencia siempre tiene el mismo valor. De hecho, si en el proceso de peculado uno de ellos no se presenta a juicio, pero se logra sentenciar a seis, esa sentencia tiene "menos valor" que la de alimentos por el sólo hecho de que el proceso no ha concluido. Y no hablemos de costos de tiempo: en el primer caso, se puede efectuar todo el juicio, incluyendo la sentencia, en una hora; un proceso de peculado puede requerir veinte

horas de actuación probatoria y cinco horas de elaboración de la sentencia; pero al final, ambas sentencias se contabilizan por igual. (Chunga Hidalgo, 2014)

Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional –siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo cuando no existía la sistematización informática, que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos. (Chunga Hidalgo, 2014)

El Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que solo mencionamos: la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. No le importa si la sentencia fue confirmada o no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente. La pregunta que surge ¿Le interesa al Poder

Judicial esos baremos señalados por el Consejo Nacional de la Magistratura? (Chunga Hidalgo, 2014)

Respecto a la sana crítica algunos autores indican lo siguiente:

Hugo Alsina dice que “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio”. (González Castillo)

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él, ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento". (González Castillo)

La Sana Crítica, por su parte, es un avance ya que deja en la necesaria libertad al juez para que pueda averiguar y valorar lo necesario para fallar según la realidad, claro, sin que esto signifique arbitrariedad, pues está atado a las reglas de la lógica, la psicología, la técnica y las reglas de la experiencia y, además, debe motivar su fallo. Sin embargo, un verdadero supuesto, un presupuesto de la Sana Crítica, debido a que los jueces ya no estarán más asistidos de las reglas de la Tarifa Legal, es que existan jueces lo suficientemente preparados para ejercer en debida forma aquello que se ha llamado Sana Crítica. (Domínguez Angulo, 2016)

Asimismo, haciendo referencia a la motivación de las sentencias judiciales citaremos lo enunciado por algunos autores:

La sentencia ha de motivarse no sólo para que el órgano decisor justifique por qué llega a una decisión concreta, sino también para que las partes del proceso conozcan dichos razonamientos y puedan recurrir la sentencia si entienden que los mismos no son correctos jurídicamente. Así, también, los tribunales superiores pueden revisar dichos razonamientos y su ajuste al Ordenamiento jurídico. (Buenaga Ceballos)

Es preciso tener en cuenta que, aunque la sentencia judicial resuelve un caso concreto, este caso se convierte en un modelo para otros casos similares que se puedan producir en el futuro, y en tal sentido se convierte en precedente que se integra en el Ordenamiento jurídico. A partir de ese momento, dicha sentencia será tomada en cuenta por otros jueces y demás operadores jurídicos para la resolución de nuevos casos, lo que es especialmente verdad respecto de los tribunales superiores (Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo). De esta manera, la motivación no es solamente la exteriorización del razonamiento jurídico del juez que le ha llevado a la decisión que ha adoptado, sino

que también presenta indudables efectos en el Ordenamiento jurídico, ya que pasa a constituir un precedente tenido en cuenta por los juristas, y contribuye de este modo a mejorar la certidumbre del Derecho en el sentido de que será más sencillo predecir cómo resolverán en el futuro los jueces casos similares que se presenten. Además de ello, como se acaba de apuntar, la exteriorización de la motivación hace que los juristas puedan valorar jurídicamente la misma y, en caso de disconformidad con el fallo, puedan determinar si este razonamiento jurídico es incorrecto y decidir recurrir la sentencia. (Buenaga Ceballos)

Para José Antonio Grillo Longoria (como se cito en Montalvo Martinez, 2014) comento que la evolución histórica del delito de Lesiones, partiendo del Derecho Romano, sin desconocer sus orígenes más remotos, permite concluir que los primitivos juristas romanos fueron desarrollando el concepto del delito a partir de un primer período durante el cual las lesiones integraban el *iter criminis* del homicidio, de modo que al no producirse la muerte de la víctima, se responsabilizaba al culpable por su intento frustrado de matarla, aunque las lesiones fueran reguladas también como una subfigura de la injuria, considerando en relación con ella la intención de deshonar a la víctima más que la de causarle un daño físico. Pero los juristas romanos llegaron a concebir que en las lesiones podía existir un propósito menos grave que el de matar, es decir, el propósito de herir a la víctima, de causarle un mal que no implicara la muerte de esta. Por lo que no era justo responsabilizarlo con el resultado. Al mismo tiempo, se percataron de que no siempre podía vincularse a la conducta del agente comisor con la intención de menospreciar, deshonar o injuriar a su víctima, pues el propósito podía ser completamente ajeno a ese objetivo y sí relacionado con el resultado de daño físico sin muerte.

Estas nuevas concepciones llevaron a los juristas romanos a valorar la existencia de un elemento intencional: el *animus vulnerandi* o *animus ledendi*, el decir, el dolo que tendría que concurrir en la acción del agente que hería a otra persona, para encuadrar su conducta entre los preceptos sancionadores de las lesiones o calificarlo de homicidio no consumado que requería el *animus necandi*. Puede afirmarse que esa valoración del elemento intencional perduró a través de los siglos y fue asimilado por el Derecho Penal moderno. El propio Grillo Longoria señala: "En la evolución histórica del delito de lesiones hay que considerar también los tres momentos en que puede distinguirse la naturaleza de las lesiones que se califican como tales:

- "Etapa durante la cual el Derecho Penal, con criterio restrictivo, tutelaba la integridad física, y calificaba el delito como "delito contra los miembros" comprendiendo las heridas y los golpes. Herida real que se producía cuando como consecuencia de la agresión, la víctima sufría solución de continuidad en los tejidos, con efusión de sangre. Golpes, cuando la violencia sobre su cuerpo no producía solución de continuidad en los tejidos ni efusión de sangre. A esa primera etapa correspondían los delitos de *ossifractio* y *membris ruptis*, como modalidades de la injuria.

- "Segunda etapa, caracterizada por un criterio menos restrictivo, durante la cual ya se valoran como lesiones los daños causados a una persona, que no requerían necesariamente la alteración de su anatomía, aunque se produjera en él un trastorno funcional. En esta segunda etapa comenzó a utilizarse la denominación "lesiones corporales", que permite calificar de lesiones los daños que rebasan el concepto de delitos contra los miembros."

- "El tercer momento se caracteriza por una valoración más integral de la persona, incluida su psiquis, que puede ser alterada o gravemente dañada sin que el resultado de la violencia empleada pueda medirse por las modificaciones anatómicas o fisiológicas sufridas por la víctima.

Respecto a la calidad de las sentencias judiciales, específicamente en los procesos penales, mencionaremos lo citado por algunos autores:

La producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso no es cuestión de números solamente, tal como lo exige la R.A 287-2014-CEPJ en la que se imponen estándares de producción nacionales, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica. El tema de la producción es una cuestión que le interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable –aquel que tiene nombre y apellido- le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido. (Chunga Hidalgo, 2014)

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.***

König, Soziologie (como es citado en Hurtado Pozo, 1987), dice que el derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido

como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos.

Malhofer, J.f.RS. u R.T., (como es citado en Hurtado Pozo, 1987), comenta que cualquiera que sea el sistema político económico de una sociedad, el Estado tratará de "desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceitar la maquinaria de la circulación social".

El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. Mediante él, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados (artículo 150° Código Penal) o, queridos o no, deben ser ejecutados (artículo 183° Código Penal). A fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción. El Estado espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de "ciertos esquemas de vida social". Sólo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal.

La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.



El ejercicio de la actividad punitiva por parte del Estado, comporta una grave afectación de derechos fundamentales de la persona. En relación con la pena, el art. 1 C.P., se refiere a la "privación i restricción de derechos". (Hurtado Pozo, 1987, pág. 10)

#### ***2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.***

Dichos principios, se encuentran consagrados en el artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

##### ***2.2.1.2.1. Principio de legalidad.***

El principio de la legalidad penal es uno de los fundamentales del moderno Derecho penal. Su enunciado fue formulado inicialmente por la doctrina germánica del siglo XIX valiéndose de aforismos latinos: *nulla poena sine lege* (no hay pena sin ley); *nulla poena sine crimene* (no hay pena sin delito); *nullum crimen sine poena legis* (no hay delito sin pena legal). Sobre la base de estos enunciados, la dependencia de la actividad punitiva del Estado es total respecto a la legalidad vigente. El delito y su castigo deben estar previstos en ley, naturalmente anterior al hecho delictivo. Esto es lo expresado con el aforismo completado *nulla poena sine lege previa* (no hay castigo sin ley previa). Todo ello se complementa con los requisitos que debe reunir dicha ley previa o anterior: será escrita y será estricta. Es lo que expresan los aforismos adicionales: *nulla poena sine lege scripta* (no hay pena sin ley escrita), y *nulla poena sine lege stricta* (no hay pena sin ley estricta). La garantía de la ley escrita, en el ámbito penal, es obvia; la exigencia de la ley estricta hace referencia a la prohibición de la interpretación analógica en materia penal. (Enciclopedia jurídica, 2014)

#### *2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.*

Establece que toda persona será considerada como inocente hasta que se demuestre lo contrario en juicio a través de una sentencia definitivamente firme. De esta forma, cualquier persona que esté siendo enjuiciada penalmente deberá ser tratada y poseer los mismos derechos y garantías que cualquier otra, sin discriminación alguna. Podemos encontrar la base legal de este principio en el numeral 2 del Artículo 49 de la Constitución: Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. (Sarache Goitia, 2017)

#### *2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.*

Es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como derecho a un recurso. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como derecho al debido proceso legal. (Secretaría de Gobernación, 2016)

#### *2.2.1.2.4. Principio de motivación.*

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento

jurídico nacional (...). Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, *ipso jure*, el deber de motivarla adecuadamente. (Mixán Mass, 1987, pág. 193)

Para Michelle Taruffo (como se cito en Escobar & Vallejo Montoya, 2013), piensa que la motivación debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (pág. 9)

#### *2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.*

Se puede entender el derecho fundamental a la prueba como la posición jurídica fundamental que posee, en razón de la CP y la ley, aquel que tiene el carácter de parte o de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de éste sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o del interés material que se disputa. (Ruiz Jaramillo, 2007, págs. 183, 184)

#### *2.2.1.2.6. Principio de lesividad.*

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros. (Vega, s.f.)

Puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno. Por lo demás, a los efectos de una adecuada interpretación del asunto que parta de la base de un derecho penal concebido como un sistema destinado a contener y reducir el poder punitivo, no puede pasar por alto el concepto limitativo de bien jurídico afectado como expresión dogmático del principio de lesividad que viene a requerir también una entidad mínima de afectación, sea por lesión o por peligro, excluyendo así las bagatelas o afectaciones insignificantes de las que nos ocuparemos más adelante. El principio de lesividad “es denominador común a toda la cultura penal ilustrada: de Hobbes, Pufendorf y Locke a Beccaria, Hommel, Bentham, Pagano y Romagnosi, quienes ven en el daño causado a terceros las razones, los criterios y la medida de las prohibiciones y de las penas. Sólo así las prohibiciones, al igual que las penas, pueden ser configuradas como instrumentos de minimización de la violencia y tutela de los más débiles contra los ataques arbitrarios de los más fuertes en el marco de una concepción más general del derecho penal como instrumento de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. (Hernán Torres, 2015)

#### *2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.*

Establece que en todo hecho punible debe ser posible realizar un juicio de reproche en contra del autor del hecho considerado como delito. Sin culpabilidad alguna, no podría hablarse ni de delito ni de pena ni de responsabilidad penal del autor; ya que la realización de un daño no es suficiente para la aplicación de la pena (el ejemplo típico del entredicho por defecto intelectual grave que cause un daño). En ese orden este principio consagra a su vez que debe existir la posibilidad de inculpar al

autor de haber realizado un hecho considerado como punible por la actitud de su voluntad contraria al deber impuesto por la norma de no realizar este tipo de acciones. (Sarache Goitia, 2017)

#### *2.2.1.2.8. Principio acusatorio.*

Es aquel principio inspirador del proceso penal según el cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la aportación de hechos y pruebas de los mismos. La imparcialidad del juez es el fundamento del principio acusatorio. El Juez que dicte la sentencia debe ser imparcial, con lo que se pretende que se encuentre en la mejor situación psicológica y anímica para emitir un juicio objetivo sobre el caso concreto ante él planteado. (Wolters Kluwer España, s.f.)

#### *2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.*

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal artículos 273° y 263° del Código Ritual, es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°- A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá sobrepasar aunque sí, degradar el hecho y las circunstancias

jurídicamente relevantes fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria. (Desvinculación procesal, 2007)

### ***2.2.1.3. El proceso penal.***

#### *2.2.1.3.1. Definiciones.*

Desde el punto de vista objetivo, externo y estático -cuando se analiza ese instrumento estatal en conjunto y en sus distintas fases- el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (velez Mariconde, 2009)

#### *2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.*

Los procesos ordinarios, Procesos especiales, Procesos sumarios.

#### *2.2.1.3.3. El proceso penal sumario.*

**Definiciones.** Es un proceso penal especial, debidamente reconocido en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 445° del Código Procesal Penal, esto implica que su desarrollo no se ajusta a las normas del proceso penal ordinario. El Procedimiento Sumario persigue la simplificación de los trámites procesales y se caracteriza por tener plazos abreviados, incluso en la investigación del delito, toda la actividad jurisdiccional se realiza ante un Juez de Paz, el desarrollo de las audiencias se encuentra supeditado a la sencillez de las mismas, en cuanto a los recursos si se aplicaran las normas del procedimiento común. (Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, 2017)

Se entiende por juicio sumario aquel procedimiento en el cual participan solo dos abogados y se realiza con pocas formalidades para que no conlleve tanto tiempo.

El diccionario de la lengua española manifiesta que un juicio sumario es “Aquel en que se procede brevemente y se prescinde de algunas formalidades o trámites del juicio ordinario”. Este tipo de juicio puede ser aplicado en todo tipo de acciones, sobre todo en aquellas acciones en la que se requiera una rápida tramitación, esto de no existir otro procedimiento especial que la ley disponga. (Concepto Definición, 2014)

**Regulación.** El Decreto Legislativo Nro. 124°, que establece el procedimiento sumario, fue publicado el 15 de junio 1981, el listado de delitos que se deberían tramitar bajo esta vía fue confeccionado a partir del Código Penal de 1924, es por ello que a través del Decreto Ley 26147 (30DIC92), se modificó el Decreto Legislativo 124 estableciendo un nuevo listado de delitos, pero esta vez conforme al Código Penal de 1991. (Ramos Davila Consultores & abogados, 2018)

**Características del proceso sumario.** El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Diario Correo, 2014)

#### ***2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.***

##### *2.2.1.4.1. Conceptos.*

La prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes. Como es lógico, existe una diferencia entre la actitud de las partes. Mientras la acusación ha de procurar pruebas de cargo, para obtener el convencimiento del juzgador sobre la vinculación del acusado con el hecho punible imputado, la defensa puede proponer pruebas de descargo e, incluso, adoptar una actitud de simple negativa, cuando no de absoluto silencio (a su favor juega la ausencia de prueba). (Martín Ostos, pág. 135)

La prueba, o cuestión probatoria como señala Vázquez Rossi, es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal, y se vincula con los diversos sistemas procesales y con las ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador, que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones. Por tanto, la prueba es el resultado o conocimiento adquirido a través de actividades de verificación procesales, la cual, en un sistema con tendencia al acusatorio, tendría como principales actores a las partes, y su objeto será, a través de un contexto dialéctico, verificar la acusación durante el juicio oral. (Benavente Chorres, pág. 15)

##### *2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.*

Es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que



puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Castillo Cortes, 2010)

#### *2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.*

Es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo

estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía.  
(Obando Blanco, 2013)

*2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.*

**ATESTADO POLICIAL.** Documento oficial en el que se reflejan todas las diligencias que se practican para averiguar y comprobar si en un accidente de tráfico se ha producido algún hecho delictivo. (López, 2017)

El atestado es un documento público que actualmente exige un alto grado de especialización y capacidad técnica de los miembros de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que, en su interior, además de recogerse meras denuncias nos encontramos con informes de gabinetes dactiloscópicos, lofoscopios, reconocimientos fotográficos, entradas y registros, intervenciones postales y telefónicas, etc. (Sánchez Rodríguez, 2010)

**a. Regulación:** El Código Procesal Penal en su artículo 332° Informe Policial, establece que: La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Alvarado Yanac, Código Procesal Penal, 2017, pág. 609)

**b. Atestado policial en el proceso judicial en estudio:** Oficio Nro. 800-2011-VII-Dirtepol-Divter.Centro-CM-Deinpol (expediente Nro. 11491-2012-0-1801-JR-PE-36).

**DECLARACIÓN INSTRUCTIVA.** Es la diligencia sumarial que ordena el juez instructor, de oficio o a instancia del fiscal o del querellante particular, consistente en las manifestaciones de conocimiento por parte de los procesados y que se consideren convenientes para la averiguación de los hechos delictivos. Como regla general, cuando los procesados sean sometidos al interrogatorio sumarial, ni el acusador privado o querellante ni el actor civil pueden estar presentes. Esta diligencia se realizará cuantas veces sea necesaria. No se exigirá juramento a los procesados, exhortándoles solamente a decir verdad y advirtiéndoles el juez instructor que deben responder de una manera precisa, clara y conforme a la verdad a las preguntas que les fueren hechas. Cuando el procesado rehúse contestar o se finja loco, sordo o mudo, el juez instructor le advertirá que, no obstante, su silencio y su simulada enfermedad, se continuará la instrucción del procesado. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

La primera declaración del imputado una vez iniciado el procedimiento recibe el nombre de instructiva. Tres son, a decir de Clariá Olmedo, las notas características de esta diligencia: **a)** Es un acto personal del imputado: solamente de él puede provenir la exposición. La intervención del abogado defensor se circunscribe a la de un asistente técnico. **b)** Se presta ante la autoridad que tiene a cargo el procedimiento: juez penal o fiscal provincial, excluyendo toda posibilidad de que se preste ante autoridad extrajudicial. García Rada" sostiene que no puede librar exhorto a otro magistrado de igual categoría para que la reciba y que solo es instructiva la prestada ante juez competente, no lo es la declaración rendida ante otras autoridades. **c)** Es una

exposición voluntaria, primero, porque el imputado puede declarar o no. Además, puede ser espontánea, si el inculpado depone como estima pertinente; provocada, si responde a un interrogatorio o mixta, si combina una y otra línea de actuación.

A través de la instructiva, el procedimiento reconoce al imputado el derecho a responder a los cargos y aportar los datos y fuentes que puedan ser útiles a su defensa. La prohibición de todo acto que fuerce la propia incriminación refuerza esta concepción. Así como debe reconocerse prohibido forzar una declaración a través de tormentos o torturas, también debe estimarse prohibido imponer al imputado sanciones que le fueren a colaborar con la persecución. (Academia de la Magistratura, págs. 51, 52)

**a. Regulación:** El Código Procesal Penal en el Capítulo III (La Declaración del Imputado), artículo 86° Momento y carácter de la declaración, establece que: En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso. Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite. Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto. (Alvarado Yanac, Código Procesal Penal, 2017, pág. 474)

**b. La declaración instructiva en el proceso judicial en estudio:** Declaración de instructiva del inculpado B edad 35 años DNI. 09957209. (expediente Nro. 11491-2012-0-1801-JR-PE-36).

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL.** La prueba por medio de testigos es una declaración que una parte extraña al proceso rinde ante los órganos jurisdiccionales sobre la verdad o existencia de un hecho jurídico, esto es, de un hecho al que el derecho objetivo vincula el nacimiento, la modificación o la extinción de una relación jurídica o de una situación jurídica relevante. (Rocco, s.f.)

Es una de las diligencias sumariales, consistiendo en la deposición de las personas a las que se dirija el oportuno llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado en relación con el delito objeto del sumario. Ningún testigo podrá ser obligado a declarar acerca de una pregunta cuya contestación pueda perjudicar material o moralmente y de una manera directa e importante, ya a la persona, ya a la fortuna de alguno de sus parientes en línea directa ascendente o descendente, cónyuge, hermanos consanguíneos o uterinos y los laterales consanguíneos hasta el segundo grado civil. Se exceptúa el caso en que el delito revista suma gravedad por atentar a la seguridad del Estado, a la tranquilidad pública o a la sagrada persona del Rey o de su sucesor. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

**a. Regulación:** El Código Procesal Penal en el Título II, Capítulo II artículo 162°, establece que: Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que

correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez. (Alvarado Yanac, Código Procesal Penal, 2017, pág. 515)

**b. La declaración testimonial en el proceso judicial en estudio:** Declaración Testimonial de **F** edad 32 Años DNI 46391343.

**DECLARACIÓN PREVENTIVA.** Alvarado Yanac (2017), menciona que “la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos”. (pág. 830)

Una práctica muy común entre los jueces penales es el de citar, incluso de grado o fuerza, al imputado para que preste su inestructiva. Es más, en caso de que este no acuda, se le suele declarar contumaz y se ordena su ubicación y captura para que preste dicha declaración. Pues bien, esta práctica quedará eliminada a partir de ahora. En efecto, se ha dispuesto que los magistrados de los órganos jurisdiccionales penales y/o mixtos, tendrán que evaluar que no corresponde la declaración judicial de ausencia o contumacia en la fase inestructiva del proceso penal sumario y ordinario. En ese sentido, ya no se dispondrá el mandamiento de conducción compulsiva en razón de su inconcurrencia u oposición expresa (oral o escrita) para presentarse a la diligencia de declaración inestructiva. Así lo ha establecido el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa Nro. 310-2014-CE-PJ publicada el viernes 12 de diciembre en el diario oficial El Peruano.

De esta manera, se señala que el proceso penal sumario puede concluir con una sentencia y el proceso penal ordinario puede pasar hacia la etapa de juicio, prescindiendo de la declaración del imputado, salvo que este lo solicite como medio

de defensa. Con ello, se evitará transgredir el derecho del imputado a la no incriminación. (Cerna, 2014)

**a. Regulación:** El Código de Procedimientos Penales en su artículo 143° establece la Declaración Preventiva.

**b. La declaración preventiva en el proceso judicial en estudio:** Expediente Nro. 145-12 declaración preventiva del agraviado **A** Edad 32 Años DNI 45408879 en esta diligencia se encuentra el Representante del Ministerio Público juramentado por el inculcado **B** indicando en que forma y circunstancia de los hechos, que lo conoce hace 20 años que son conocidos pero no amigos, debido de que la hermana del declarante tenía problemas con la hermana del procesado por problemas de pareja debido a eso han estado distanciados en circunstancia que el que en cuanto a los hechos refiere que el día veintiséis de Junio del 2011 cuando el declarante venia de una reunión encontrándole en la cuadra nueve del jirón Huancavelica en estado etílico en circunstancia luego en la cabeza el tabique con un palo de beisbol en circunstancia que el deponente se cae al piso, en este estado la representante del Ministerio Público 36° JP de Lima Juez (expediente Nro. 11491-2012-0-1801-JR-PE-36).

**PRUEBA DOCUMENTAL.** La importancia de la prueba escrita ha sido progresiva en la legislación a medida que los beneficios de la escritura se extendían paulatinamente dejando de ser privilegio de unas clases para formar parte de la cultura general. (Sánchez Córdova, s.f., pág. 8)

**a. Regulación:** Código Procesal Penal - artículo 184°

Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden

judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado. (Alvarado Yanac, Código Procesal Penal, 2017, pág. 529)

**b. Clases de documentos:** En el Código Procesal Penal artículo 185°, se establece que: Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (Alvarado Yanac, Código Procesal Penal, 2017, pág. 529)

**c. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:**

- Denuncia Penal por delito de Lesiones Graves, desfiguración de rostro, contra DCP Lima 28 de Julio del 2011, firma y posfirma y DNI de la denunciante madre del agraviado.
- Con oficio Nro. 800-2011. VII- Dirtepo L-Dinter-Centro.CM-de-Inpol Fiscal de la 11 Fiscalía Provincial penal de Lima denuncia formulada contra B, por el delito contra la vida cuerpo y la salud en agravio de A (31) Policía Nacional del Perú Comisaria de Monserrat Dictamen.
- Ingreso Nro. 274-2011 de fecha 28 de mayo 2012 Formalizó denuncia Penal contra **B** como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones (Lesiones Graves) en agravio de **A**.
- Resolución Nro. 01 auto de apertura de instrucción lima, veinte de junio del dos mil doce denunciando **B**.



- Expediente Nro. 145-12 Declaración Preventiva del agraviado **A** edad 12 años DNI Nro. 454088796 de fecha 18 de marzo de 2013 Ministerio Público Trigésima Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima Dictamen Nro. 105-2013 instrucción seguida contra **B**, por el delito de contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Graves en agravio de **A** 6.-Sentencia en 1° instancia Lima quince de octubre del 2013, seguida contra **B** por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Graves en agravio de **A** 4 años de Pena Privativa la misma que se suspende en forma condicional por el periodo de prueba 3 años y una reparación civil de S/3,500.00 Nuevos Soles. 7.- Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Dictamen Nro. 1024-2014 recurso de apelación interpuesto por sentenciado **B** contra la sentencia de fecha 15 de octubre del 2013 Sentencia en 2° instancia Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres. (expediente Nro. 11491-2012-0-1801-JR-PE-36)

**INSPECCIÓN JUDICIAL.** Consiste en examinar el estado de las personas, lugares, rastros y otros efectos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes. La inspección debe practicarse a la brevedad posible para que no desaparezca las huellas del delito. Esta diligencia es ordenada por el Juez o dispuesta por el Fiscal durante la investigación preparatoria. La diligencia de Inspección Judicial permite la percepción inmediata del lugar donde ocurrió el delito, de la persona o de las cosas, o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un proceso, con la finalidad de adquirir un mayor conocimiento de tales aspectos lo cual abonará favorablemente en el esclarecimiento del hecho investigado. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

**a. Regulación:** El artículo 192° instituye que: Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la

investigación preparatoria. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible. (Alvarado Yanac, Código Procesal Penal, 2017, pág. 531)

**PERICIA.** Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia. El informe pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto, la persona o la situación en estudio, la relación de todas las operaciones practicadas durante la pericia con su resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones. (Pérez Porto & Merino, Definición de pericia, 2014)

**a. Regulación:** El Código Procesal Penal en su artículo 172°, establece que: La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. (Alvarado Yanac, Código Procesal Penal, 2017, págs. 519, 520)

### **2.2.1.5. La sentencia.**

#### **2.2.1.5.1. Definiciones.**

Sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. La sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión. La sentencia consta de una sección expositiva (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.), una considerativa (que menciona los fundamentos de derecho y también de hecho) y una resolutive (la propia decisión del juez o tribunal). (Pérez Porto & Gardey, Definición de Sentencia, 2012)

#### **2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia.**

Las sentencias judiciales como suceso jurisdiccional que concluye todo proceso en el cual existe un conflicto de intereses de particulares o del propio Estado Peruano, consta de una estructura básica, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; tanto en primera como en segunda instancia, como detallaremos a continuación:

### **Contenido de la sentencia de primera instancia.**

#### **A) Parte Expositiva.**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

**a) Encabezamiento.** En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas. También se ofrecerá la identidad del Magistrado del Tribunal a quien hubiese sido turnada la ponencia y se hubiere hecho cargo de su redacción (aunque este extremo podrá igualmente llevarse como último de los antecedentes de hecho a que aludiremos). (Barrientos Pacho, 2017)

**b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

**c) Objeto del proceso.** En este pasaje de la sentencia, que podrá separarse en otros tantos párrafos numerados, se consignarán todas las incidencias acaecidas en el curso del proceso, desde su incoación hasta el juicio oral, con particular reseña de aquellas que hayan podido tener incidencia en la decisión final.

En concreto, constituyen contenidos esenciales e ineludibles de estos antecedentes procesales los referidos a las tesis defendidas por cada una de las partes, al menos, en las conclusiones definitivas del juicio, pues estas constancias resultan

claves y decisivas en orden a examinar la congruencia interna de la decisión última, en la medida en que ésta no podrá salirse del marco de lo peticionado por las partes.

Así, en referencia a las peticiones de las partes de acusación, deberá reseñarse la calificación jurídica por la que es interesada la condena, la identidad de la persona contra la que se dirige la acusación, el grado de participación que se le atribuye, las circunstancias de agravación y atenuación incluidas en las tesis acusatorias y las penas y, en su caso, responsabilidad civil reclamada frente a cada uno de los acusados. Y en cuanto a las tesis defensivas, deberán consignarse los pedimentos vertidos en el juicio, si lo son absolutorios o de condena, y en este caso los preceptos y títulos de la imputación sostenida por las defensas, las circunstancias eximentes o atenuantes que estimen concurrentes y las penas o medidas de seguridad interesadas en su caso; y en ambos casos tanto las que hayan sido formuladas como principales como las que eventualmente hubieren podido formularse como alternativas. (Barrientos Pacho, 2017)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

**i) Hechos acusados.** Refiere al relato objetivo del desarrollo del proceso, analiza los hechos esgrimidos por cada parte, identifica las pretensiones y defensas aducidas por cada una, resumiendo las circunstancias del proceso. (Dei Castelli, s.f., pág. 2)

**ii) Calificación jurídica.** Definición o identificación del hecho delictivo por el legislador o por el juez. La calificación legal es el acto por el cual el legislador define las incriminaciones. La calificación judicial es el acto por el cual el juez verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos con el texto de la incriminación que es susceptible de aplicar. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

**iii) Pretensión penal.** El objeto principal del proceso penal lo integran la pretensión penal o punitiva. Por pretensión penal podemos entender la declaración de voluntad, dirigida contra el acusado, en la que se solicita del Juzgado o Tribunal de lo Penal una sentencia de condena al cumplimiento de una pena o medida de seguridad, fundada en la comisión, por aquél, de un hecho punible. Aun cuando dentro de los requisitos subjetivos de la pretensión penal puedan distinguirse los atinentes al órgano jurisdiccional, a las partes acusadoras y al acusado, el elemento subjetivo determinante del objeto procesal penal es exclusivamente la persona del acusado. (Juspedia, 2018)

**iv) Pretensión civil.** La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente. (Rioja Bermúdez, 2017)

**d) Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

## **B) Parte considerativa.**

Análisis y determinación de los hechos que integran los términos en que queda trabada la litis, y de ellos los que restan controvertidos. Análisis y valoración de la prueba. Interpretación y aplicación o subsunción del derecho que determina la solución del caso concreto respecto de cada cuestión, adecuada a la norma de mayor jerarquía. (Dei Castelli, s.f., pág. 2)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

**a) Valoración probatoria.** En lo que respecta la valoración de la prueba penal, se puede argüir que constituye una operación de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal como se verá en líneas posteriores, puesto que de esta actividad se desprende la decisión del juez en torno a la absolución o condena de una persona. En efecto, esta labor al generar un resultado en la práctica de los medios de prueba, permitirá decidir el destino sobre la libertad de una persona. Así pues, en el presente texto se ahondará la evolución de los sistemas de valoración judicial, como también algunos puntos referentes a la prueba en general, su actividad y valoración, pues de esa manera se brindará una eficaz herramienta para los operadores del Derecho. (Alejos Toribio E. M., 2014, pág. 2)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.** El sistema en referencia no determina la manera específica en que el juez ha de ejercer al momento de aplicar la valoración libre y prudencialmente, pues hay que considerar que el magistrado debe seguir una percepción íntima e instantánea al determinar un valor probatorio, o basándose en sus creencias para poder llegar a conseguir una especie de certeza moral sobre los hechos que se han suscitado en el proceso. En buena cuenta, este sistema tenía una dificultad de que a priori no se llega a establecer algún camino por el que éste pueda dirigirse para efectuar una valoración. (Alejos Toribio E. M., 2014, pág. 11)

**ii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Es la aplicación de un conjunto de conocimientos estructurados, científicos o especialísimos en materia probatoria, es decir, por prueba científica ha de entenderse un instrumento u otro medio

con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo, y este instrumento, que es la prueba, implica la aplicación de conocimientos específicos sobre una materia. (Perea Cuesta, pág. 6)

**iii) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La jurisprudencia nacional, entre tanto, apunta que “la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano”. Configurándose como “el conjunto de juicios fundados sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y que pueden formularse en abstracto por toda persona de nivel mental medio”. (Alejos Toribio E. )

**iv) Determinación de la reparación civil.** Configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. (Poma Valdivieso, 2013, pág. 96)

**v) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

**. Razonabilidad:** Este requisito es el pilar fundamental para determinar que una sentencia ha sido debidamente realizada conforme a derecho, pues su importancia radica en las reglas citadas (normas y principios), y que dichos enunciados jurídicos se ajusten entre sí, sin evidenciarse ningún tipo de contradicciones o antinomias. (Vaca Galarza, 2018)



. **Coherencia:** La coherencia de la sentencia está determinada por la correspondencia lógica y cronológica de su contenido con el orden de producción de los eventos procesales a los cuales debe dar respuesta. (Pérez Sarmiento, 2014)

. **Motivación expresa:** Este requisito hace referencia a la normativa utilizada por el juzgador, se concatena con el derecho a la seguridad jurídica (...). Para elaborar una sentencia, no solo se debe tener como herramienta la ley, sino saber explicarla sistemáticamente con relación a los hechos tratados, la falta de justificación del uso normativo constituye una grave omisión en el cimiento principal para erigir una decisión judicial; y este suceso, de manera evidente provocaría una grave conculcación a los derechos del justiciable. (Vaca Galarza, 2018)

. **Motivación clara:** Las expresiones que se cristalizan en una sentencia deben ser inteligibles, simples, elaboradas en un lenguaje apreciable y no deben conservar ningún rasgo de ambigüedad o vaguedad; la terminología utilizada debe ser sucinta, con la finalidad de exteriorizar su veredicto de la manera más coherente posible. En cuanto a la claridad, los juristas recomiendan que en las sentencias no se debe utilizar terminología de difícil comprensión, por ejemplo, locuciones latinas, expresiones en un idioma distinto al que debe plantearse, o frases de tipo técnico-jurídico que causen dificultad al momento de interpretar un fallo judicial. (Vaca Galarza, 2018)

. **Motivación lógica:** La decisión del juzgador debe entenderse como un dictamen coherente, que guarde armonía con todos los pasos antes señalados. La coherencia, debe coexistir junto con la simplicidad del lenguaje, es decir un lenguaje apropiado, esto se podría resumir con la intención que tiene la justicia para comunicar a la sociedad sobre la verosimilitud de sus decisiones. El aspecto lógico contiene a los

cuatro elementos anteriores, por este motivo se podría afirmar que sin la lógica no pueden existir los demás. (Vaca Galarza, 2018)

### **C) Parte resolutive.**

Debe resolver clara y concretamente las excepciones que pudieron plantearse en la litis o la falta de legitimación que de oficio pudiera haber establecido el Juez. Seguidamente rechazar la demanda o condenar y a quienes, y en los casos en que sea susceptible de ejecución, el plazo que se fije, el monto de condena y sus accesorios intereses, costas, honorarios, multas, sanciones si correspondiere. En las condenas por obligaciones de dar o hacer, la forma, modo y tiempo de su cumplimiento. (Dei Castelli, s.f., pág. 7)

### **Contenido de la sentencia de segunda instancia.**

Es la que da respuesta al recurso de apelación que se haya interpuesto contra el fallo de primera instancia. (Loutayf Ranea & Solá)

En el presente estudio la autoridad judicial de segunda instancia fue: La Primera Sala Penal, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo Nro. 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

### **A) Parte expositiva.**

**a) Encabezamiento.** Que debe expresar la identificación del tribunal, de sus miembros, de las partes y sus apoderados, representantes o defensores y la causa de pedir o razón por la que sigue el proceso. (Pérez Sarmiento, 2014)

**b) Objeto de la apelación.** Tiene por objeto conocer de los agravios que, según el recurrente, le irroga la sentencia de primera instancia; de tal manera, que cuando el apelante se limita a interponer el recurso, sin expresar agravios, el tribunal carece de base para hacer el estudio, ya que, de otra suerte, semejante análisis constituiría una revisión del fallo. (Semanao Judicial de la Federación, pág. 1)

**B) Parte considerativa.**

- **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

- **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

- **Motivación de la decisión:** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**C) Parte resolutive.**

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

**a) Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

- **Resolución sobre el objeto de la apelación:** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la

doctrina denominada como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa:** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa:** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos:** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

**b) Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

### ***2.2.1.6. Los medios impugnatorios.***

#### *2.2.1.6.1. Definición.*

Según el artículo 355° del código procesal civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error. Se dice que el acto tiene un vicio cuando está afecto de alguna causal de nulidad que la invalida y se entiende que tiene un error cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocada apreciación de los hechos. (Cárdenas Manrique, 2017, pág. 2)

#### *2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.*

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Ramos Flores, 2013)

“Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos”. (Rioja Bermudez, 2009)

#### *2.2.1.6.3. Clases de los medios impugnatorios en el proceso penal.*

##### **Recurso de queja.**

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. El N.C.P.P. de 2004, considera que el Recurso de Queja de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación.

De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara Inadmisible el Recurso de Casación. (Peña Labrin, 2009)

**Trámite:** La Ley N 27833, publicada el 21 de Setiembre del 2002, prescribe que “El Recurso de Queja sólo procede por denegatoria del Recurso de Apelación y se interpone ante el Juez que denegó el recuso quien lo remite al superior jerárquico. El plazo para su interposición es de tres días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el Recurso de Apelación. (Peña Labrin, 2009)

### **Recurso de reposición.**

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad. **¿Quién la deduce?:** Lo plantea este recurso, quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial, vale decir, que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error y por economía y celeridad procesal sea subsanable. **Casos en que se interpone:** El artículo 415° del NCPP, establece que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. **Tramite:** Advertido el error o vicio por el sujeto procesal agraviado, luego de notificado con dicha resolución, lo hará por escrito, teniendo un plazo de dos días para interponerlo. Si fuera planteada en la Audiencia esta sería verbalmente y se tramitará y resolverá en el acto, pero si no se trata de una reposición dictada en una Audiencia el recurso se interpondrá por escrito por las formalidades de ley. El Auto que resuelve este recurso es inimpugnable. (Peña Labrin, 2009)

### **Recurso de apelación.**

Peña Labrin (2009), afirma que: la ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad. **¿Quién puede apelar?** Puede interponerlo cualquier sujeto procesal que no se encuentre conforme con la resolución emitida. **Casos previstos:** El artículo 416° contempla que este recurso procederá contra: **a)** Las Sentencias; **b)** Los Autos de Sobreseimiento y los que resuelven Cuestiones Previas, Cuestiones Prejudiciales y Excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; **c)** Los Autos que revoquen la Condena Condicional, la Reserva del Fallo Condenatorio o la Conversión de la Pena; **d)** Los Autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventivas; y, **e)** Los Autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

### **La acción de revisión.**

Este Instituto no constituye un medio impugnatorio considerado en el NCPP, sin embargo, se encuentra preceptuado en los artículos 439 – 444, del citado cuerpo adjetivo. Constituye un medio extraordinario que se interpone contra una resolución judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada, con el objeto de subsanar un error judicial. Nuestro nuevo código la entiende como una Acción.

Procede la revisión de las sentencias condenatorias firmes sin limitación temporal y sólo a favor del condenado en los siguientes casos: **a)** Cuando después de una sentencia se dictará otra que impone pena o medida de seguridad por el mismo delito a persona distinta de quien fue primero sancionada, y no pudiendo conciliarse

ambas sentencias, resulte de su contradicción la prueba de la inocencia de alguno de los condenados. **b)** Cuando la sentencia se haya pronunciado contra otra precedente que tenga la calidad de Cosa Juzgada (Judicatum). **c)** Si se demuestra que un elemento de prueba, apreciado como decisivo en la sentencia, carece de valor probatorio que se le asignara por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación. **d)** Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medio de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado. **e)** Cuando se demuestre, mediante decisión firme, que la sentencia fue determinada exclusivamente por un delito cometido por el Juez o grave amenaza contra su persona o familiares, siempre que en los hechos no haya intervenido el condenado. **f)** Cuando la norma que sustento la sentencia hubiera sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema de la República. (Peña Labrin, 2009)

#### *2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.*

En el caso judicializado que es materia de investigación, el recurso interpuesto fue **de apelación**, considerando que el fallo emitido por la autoridad judicial de primera instancia se trataría de un proceso sumario, por tanto, la sentencia fue emitida por la autoridad judicial denominado Juez Especializado en lo Penal (36° Juzgado Penal de Lima – Reos Libres).

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima (Expediente Nro. 11491-2012-0-1801-JR-PE-36)



## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### ***2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.***

#### *2.2.2.1.1. La teoría del delito.*

Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010), menciona que: La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. (págs. 19, 20)

Bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito:

- Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.
- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.

- Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, págs. 19, 20)

#### *2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.*

Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010), en su libro Teoría del Delito, afirma lo siguiente: Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (pág. 59)

#### **Tipicidad.**

Adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. (Machicado, ¿Que es la Tipicidad y el Tipo penal?, 2012)

La tipificación penal es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal. La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, pág. 133)

### **a) Elementos de la tipicidad objetiva.**

Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, pág. 135)

- **Bien jurídico protegido:** Es el bien tutelado por el derecho mediante la amenaza penal. El objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que está protegido por el Derecho, “lo que” la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones. En el delito de lesiones el bien jurídico protegido es la integridad corporal. En el delito de calumnia, el bien jurídico protegido es el honor. Por bien se entiende toda cosa apta para satisfacer una necesidad humana. En consecuencia, puede ser objeto jurídico del delito un objeto del mundo externo o una cualidad del sujeto. Pueden tener naturaleza corpórea o incorpórea: vida, integridad corporal, honor, libertad sexual, seguridad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, págs. 81, 82)

En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. (Enciclopedia jurídica, 2014)

El bien jurídico que se protege, es precisamente la salud personal, alternándose ésta, como se ha dicho anteriormente, al causarse daños anatómicos, fisiológicos o psíquicos. (Definición Legal, 2016)

- **Sujeto activo:** Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, pág. 71)

Cualquier persona puede ser sujeto activo del delito de lesiones, menos el propio sujeto lesionado, es decir, no podría ser sujeto activo de las propias lesiones que él se ha inferido. (Definición Legal, 2016)

- **Sujeto pasivo:** Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. En el Código Penal, se le reconoce, respondiendo a las preguntas: ¿A quién pertenece el bien o interés protegido? ¿Quién es el titular del bien? En general un bien o interés pertenece a la persona (colectiva o individual), a la sociedad o al Estado. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, págs. 74, 75)

El sujeto pasivo puede ser igualmente cualquier persona, tratándose, por tanto, de un delito impersonal. (Definición Legal, 2016)

#### **b) Elementos de la tipicidad subjetiva.**

Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente. Son tomados en cuenta para describir el tipo legal de la conducta, por eso estos elementos tienen que probarse. Precisamente las alocuciones “El que, a sabiendas, ...” o “Quien se atribuya falsamente la calidad de titular...”, que usa el Código Penal para describir tipos delictivos, aluden a los elementos subjetivos de los mismos. Se debe probar que sabía; se debe probar que actuó en calidad de titular, etc. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, pág. 134)

Así, la tipicidad subjetiva incluirá el contenido de la voluntad que rige la acción, esto es la finalidad y la intención. Por supuesto que la problemática se presenta, al tratar de probar de forma directa algo que está en la mente del actor, por tanto, será necesario inferirlo a partir de situaciones objetivas concretas. El tipo penal puede ser doloso o culposo, según se tenga conciencia y voluntad de realizar lo que está descrito en el tipo penal objetivo, o si el actor no observó el deber objetivo de cuidado. (Mojica Aguilar, 2012)

**La Antijuricidad:** Según López Barja de Quiroga (como es citado en Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010), la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo, el homicidio se castiga sólo si es antijurídico; si se justifica por un estado de necesidad como la legítima defensa no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, págs. 175, 176)

Es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica. Denominamos como antijurídica aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia. (Palladino Pellón - Abogados Penalistas, s.f.)

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo, el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un Estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas, aunque sean típicas. (Machicado, La antijuridicidad, 2018)

**La Culpabilidad:** La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito. (Machicado, La culpabilidad, 2018)

#### *2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.*

Las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca ha estudiado a las

consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil. En este esquema las penas y las medidas de seguridad han sido las privilegiadas, tanto por tratarse de las consecuencias de estricto orden penal como por que la responsabilidad civil, en esencia, es sólo una consecuencia indirecta del delito. Así, tenemos:

### **Teoría de la pena.**

Desde los inicios teóricos del derecho penal a fines del Siglo XVIII, uno de los problemas que más preocupó a los autores fue justamente la pena. Problema que ha estado ligado al carácter de derecho público del derecho penal y que ha dado origen a lo que se ha llamado derecho penal subjetivo.

a) **Teorías absolutas de la pena:** Para Heguel la pena es la negación de la negación del derecho. Cumple entonces un papel restaurador o retributivo y por tanto según sea el *quantum* o la intensidad de la negación del derecho, así también será el *quantum* o intensidad de la nueva negación que es la pena.

b) **Teorías relativas de la pena:** Las teorías relativas o de la prevención se preocupan no del fundamento de la pena si no de para qué sirve la pena. Dos son las corrientes principales: La **Prevención General** que como dice Anton Oneca, es una advertencia a todos para que se abstengan de delinquir y la **Prevención Especial** que es la actuación sobre el delincuente mismo ya sea enmendándolo para que en el futuro no vuelva a delinquir, o bien impidiéndole una actividad delictiva.

c) **Teorías mixtas:** Justamente por la razón del peso de las críticas a unos y otros criterios es por lo que la doctrina dominante ha tendido generalmente a proponer soluciones mixtas o eclécticas. Las más importantes aparecieron a partir de

Von Liszt tratando de combinar un criterio fundamental retributivo con la aplicación de medidas. Este planteamiento de la doble vía en el derecho penal se le reconoce una naturaleza retributiva pero que en el caso de ciertos delincuentes estima necesaria proceder con criterios preventivos especiales: mediante medidas.

**d) Teoría unitaria:** Mediante una combinación de las tres ideas fundamentales de las teorías anteriores, pretende llevar a la práctica lo positivo de cada una de ellas eliminando sus aspectos negativos. La pena ha de ser limitada por el grado de reproche del autor, por lo que motivos de prevención general o especial no pueden llevar a imponer a nadie una pena más grave que la que se corresponda con la del hecho cometido y con el grado de su reprochabilidad personal. Es en el grado de reproche donde pueden perseguirse los distintos fines de la pena, es decir, la retribución de la reprochabilidad, la resocialización y la prevención general del modo más equilibrado posible. (Alfonso De Barreto, 2013)

#### **Teoría de la reparación civil.**

La reparación ha sido considerada naturalmente como una institución del derecho civil, mas no vinculada al derecho penal. En efecto, tradicionalmente a la reparación se le ha vinculado con el proceso civil específicamente y cuando ha tenido algún vínculo con el derecho penal sólo se hablaba de ella como una consecuencia accesoria de la sanción punitiva por excelencia, es decir, de la pena privativa de libertad. Esta separación entre la reparación y el derecho penal siempre fue en perjuicio de la víctima, puesto que, si ésta buscaba, en alguna medida, compensación por haber sido objeto de una conducta antijurídica, se encontraba con un proceso largo y doloroso que sólo buscaba la punición antes que la restitución de las cosas al estado de paz jurídica anterior a tal conducta punible.



La reparación se encuentra estrechamente entrelazada con el tema de la víctima, debido que, al hablar de reparación, en la gran mayoría de los casos, el destinatario usual de dicha reparación es la víctima del injusto penal. De esta forma con la reparación no sólo se busca apartar en una gran cantidad de casos si es posible en todos a la pena privativa de libertad sino también, buscar la devolución del conflicto a la víctima; el mencionado conflicto ha sido expropiado por diversos motivos, entre ellos debido a la forma que tiene de desarrollarse el proceso penal, a la búsqueda de la verdad formal y a la búsqueda, utópica, de la justicia. (Rodríguez Delgado, s.f., págs. 28, 29)

#### ***2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.***

##### ***2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.***

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y los fallos judiciales en revisión, el delito investigado es: Contra La Vida El Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves (Expediente Nro. 11491-2012-0-1801-JR-PE-36).

##### ***2.2.2.2.2. Ubicación del delito de contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves en el código penal.***

El delito de Contra La Vida El Cuerpo y la Salud- Lesiones Graves se halla incluido en el Código Penal, regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Capítulo III Lesiones.

##### ***2.2.2.2.3. El delito de contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves.***

**Regulación.** El delito de Contra La Vida El Cuerpo y la Salud- Lesiones Graves se halla señalado en su artículo 121° del Código Penal, en el cual literalmente dice: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con

pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: **1.** Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. **2.** Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. **3.** Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. (Alvarado Yanac, Código Penal, 2017, pág. 175)

#### *2.2.2.2.4. La pena en el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves.*

El Código Penal en el Título I, Capítulo III, Lesiones, Artículo 121° establece que: Lesiones graves, el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: **1.** Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. **2.** Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. **3.** Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según

prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico. (Alvarado Yanac, Código Penal, 2017, pág. 175)

#### 2.2.2.2.5. *Lesiones.*

Hecho delictivo consistente causar un perjuicio o daño en la integridad corporal o salud física o mental de otra persona, siempre que dicha lesión necesite para su curación, además de una primera asistencia médica, un tratamiento médico o quirúrgico. Una simple vigilancia del curso de la lesión no significa que haya tratamiento médico. En los casos en que no exista este tratamiento la acción será calificada como falta y no como delito. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

#### 2.2.2.2.6. *Lesiones graves.*

Si el hecho ha causado inhabilitación permanente de algún sentido o de un órgano, dificultad permanente de la palabra o de alguna cicatriz notable en la cara o si ha puesto en peligro la vida de la persona ofendida o producido alguna por un tiempo igual queda la dicha persona incapacitada de entregarse a sus ocupaciones habituales, o, en fin, si habiéndose cometido el delito contra una mujer en cinta, causa un parto prematuro, la lesión será grave. (Definición Legal, 2016)

#### 2.2.2.2.7. *Integridad física.*

El derecho a la integridad física se refiere a la protección que se le debe a la persona de sufrir ataques que pueden lesionar su cuerpo y que no sea propio de su consentimiento. Este derecho implica la abolición de tratos degradantes o inhumanos. Asimismo, debemos recordar que la agresión también puede darse de forma activa u omisiva que generan una situación de riesgo o menoscabo. Según el tribunal europeo se configura a partir de dos dimensiones: el primero, protegería de ataques dirigidos a su propio cuerpo, y segundo, proscribía toda intervención que en el careciese de

consentimiento. La anterior descripción se colige con el pronunciamiento del TC peruano al decir que “la integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo”. (Villena, s.f.)

#### 2.2.2.2.8. *La vida humana.*

**Etimología.** En el latín es donde se encuentra el origen etimológico de la palabra vida. Concretamente procede del vocablo *vita*, que a su vez emana del término griego *bios*. Todos ellos significan precisamente vida. (Pérez Porto & Merino, 2013)

**Concepto normativo.** Conforme a la norma del artículo 5° del Código Civil, el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6°. En su conjunto está regulada en la LIBRO I (derecho de las personas), SECCIÓN PRIMERA (Personas naturales), TITULO II (Derechos de la persona).

### 2.3. Marco Conceptual.

#### **Absolución:**

El concepto de absolución (cuyo origen se encuentra en el vocablo latino *absolutio*) describe el hecho de absolver, un verbo que refiere a la acción de despojar de responsabilidad penal a quien haya sido acusado de un cierto delito o, cuando se trata de un proceso civil, a no considerar las pretensiones incluidas en una demanda. En un sentido más general, puede decirse que absolver es dejar a alguien libre de cargos u obligaciones. (Pérez Porto & Merino, Definición de absolución, 2012)

#### **Acción penal:**

El concepto que nos ocupará en la presente reseña dispone de un uso extendido en el ámbito judicial, siendo sin dudas una de las acciones básicas y más practicadas en el plano jurídico. Porque básicamente la acción penal consiste en aquella acción jurídica que se inicia de manera oficial o privada para castigar un delito sucedido, perpetrado contra alguien o algo. (Definición ABC, 2018)

**Acto jurídico:**

Se denomina acto jurídico al acto humano, voluntario y consciente que tiene como finalidad establecer relaciones de tipo jurídico entre las personas, como ser, entre otras, crear, modificar y extinguir derechos. A través de este acto se producirá, ya sea en las cosas o en el mundo exterior, una modificación, porque así lo dispone el ordenamiento jurídico que corresponda, generando lo que se conoce como consecuencias jurídicas, entonces, básicamente, un acto jurídico será la manifestación de la voluntad con el claro objetivo de generar consecuencias de derecho. (Definición ABC, 2018)

**Acusado:**

Acusado es un concepto que deriva de acusar: señalar a una persona como responsable de algo, por lo general un delito o alguna conducta que es condenable. Aquel individuo al que se acusa se lo llama acusado. (Pérez Porto & Gardey, Definición de Acusado, 2016)

**Código penal:**

Es una recopilación de normas de carácter jurídico, recogidas de manera ordenada y sistemática, que permiten conocer a los ciudadanos qué actos están tipificados como delitos, y a los jueces establecer las sanciones correspondientes a la comisión de cualquiera de los actos en él especificados. (Definición ABC, 2018)

**Condenado:**

“Persona a quien se le impone una condena por sentencia firme”. (Real Academia Española, 2018)

**Denuncia:**

A hacer referencia al acto mediante el cual un sujeto avisa o establece frente a las autoridades correspondientes que se ha cometido algún tipo de delito o crimen. La denuncia puede tomar muy diversas formas, especialmente cuando hablamos de los ámbitos judiciales y legales en los cuales se conforman un número de reglas y procedimientos para establecer una denuncia. La acción de denunciar o de realizar una denuncia puede también darse fuera del ámbito jurídico o legal y el término puede usarse también de manera informal cuando una persona denuncia o avisa de algún error en alguna situación de la vida cotidiana. (Definición ABC, 2018)

**Distrito Judicial:**

“División política o administrativa de una ciudad o territorio.” (Reverso Diccionario, 2017)

**Expediente:**

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Pérez Porto & Merino, Definición de expediente, 2012)

**Imputado:**

El concepto de imputado dispone de una utilización excluyente en el ámbito judicial dado que de ese modo se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye

la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo.  
(Definición ABC, 2018)

**Indulto:**

El indulto implica el perdón total o en parte de una pena que alguien viene cumpliendo tras haber sido juzgado, o en su defecto la conmutación de la misma, que consiste en una modificación en el castigo, por supuesto por una pena menos grave que la que se tenía, es decir: pasó de una condena a pena de muerte a otra de condena perpetua tras el indulto recibido. Por otro lado, es habitual que se utilice la palabra indulto para denominar a aquel perdón o conmutación de pena que otorga una autoridad política como puede ser un presidente de la nación a algún preso por causas políticas. (Definición ABC, 2018)

**Juzgado:**

El Juzgado, también conocido como tribunal de justicia y corte, de acuerdo al lugar geográfico en el cual se esté, es aquel sitio en el cual un grupo colegiado, o un juez, resuelven la culpabilidad o no de una persona en el marco de una causa judicial que se le sigue en su contra. Si bien la principal función que ejerce este órgano público es ejerciendo la jurisdicción la resolución de litigios como bien mencionábamos, también pueden cumplir efectivamente actos de otro tipo para los cuales las leyes que correspondan los habilitan y que se denominan como no contenciosos. (Definición ABC, 2018)

**Sala:**

En el ámbito del derecho también es frecuente que escuchemos este término, ya que por un lado se denomina de esa manera a la pieza donde se encuentra

constituido un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos que se encuentran sometidos a él. (Definición ABC, 2018)

**Testigo:**

El uso más frecuente es el de aquella persona que da testimonio de algo, especialmente a instancias de un acto judicial y por caso es que en el ambiente de la justicia donde más se lo utiliza. Cuando se sucede un juicio es habitual que durante el desarrollo del mismo se produzcan las declaraciones, conocidas como testimonios, de los testigos del hecho que se investiga. Normalmente, se los cita para que un día del juicio se presenten ante el tribunal y comenten todo aquello que han visto, escuchado, o sabido al respecto de lo que se investiga. Los testigos son muy importantes a la hora de determinar la culpabilidad o inocencia de un acusado y de ellos dependerá en muchos casos que un juez o tribunal decrete la absolución o no de una persona acusado, de una empresa, entre otros. (Definición ABC, 2018)

**Veredicto:**

Es un fallo pronunciado por un jurado. En el ámbito del derecho procesal, por lo tanto, es la decisión tomada por un jurado respecto a un caso, lo que supone una decisión respecto a si se han probado, o no, las alegaciones de las partes. (Pérez Porto & Gardey, Definición de veredicto, 2014)



### **III. HIPÓTESIS.**

#### **3.1. Hipótesis.**

##### **3.1.1. Concepto.**

Una hipótesis es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación. La hipótesis es una suposición que resulta una de las bases elementales de dicho estudio. La hipótesis será confirmada o negada una vez finalizada la investigación. Si bien esa es la definición corriente, hay autores que definen a la hipótesis como las posibles soluciones a un determinado problema, que será verificada como válida o no a lo largo de la investigación. (Concepto.de, s.f.)

Las hipótesis son suposiciones o predicciones que se hacen sobre los resultados de nuestra tesis. Se consideran guías que nos permiten orientar el trabajo a la consecución de un objetivo o conclusión determinada.

Las hipótesis se derivan del análisis del problema o fenómeno a investigar y toman en cuenta la teoría propuesta para la tesis. En cierta medida, una hipótesis es una respuesta provisional a las interrogantes formuladas en el capítulo del planteamiento del problema. Obviamente, el investigador espera que la hipótesis se cumpla gracias a su capacidad de proyección lógica de los resultados. La hipótesis es una forma de deducción muy usada en las tesis con enfoques cuantitativos, sin embargo, no todos los trabajos que hacen uso de datos números y estadísticas plantean hipótesis. Solo lo hacen aquellos que utilizan la perspectiva correlacional o explicativa. Las perspectivas correlacionales son las que relacionan varias variables para predecir un suceso; mientras las perspectivas explicativas tratan de indagar el porqué de un fenómeno, es decir que las hipótesis en este caso son causales. (Normas APA, 2018)

### 3.1.2. Tipos de hipótesis.

“Se entiende como hipótesis a aquellas tentativas que buscan explicar fenómenos, por medio de una conjetura o suposición verosímil que luego será probada a partir de la comprobación de los hechos”. (tiposde, 2017)

Existen distintos tipos de hipótesis:

#### 3.1.2.1. *Hipótesis de investigación:*

Estas son explicaciones tentativas sobre posibles relaciones entre al menos dos variables. Dentro de estas hipótesis existen distintas clases:

a) **Descriptivas del valor:** en estas se toman las variables de un determinado contexto en donde podrán ser observadas. Indican la presencia de algún fenómeno o acontecimiento.

b) **Correlacionales:** estas suponen que, si alguna de las variables sufre alguna modificación, esto afectará a otras variables correspondientes. En estas hipótesis no importa el orden de las variables ya que no se establece una relación causa-efecto, por lo tanto, no se identifican variables dependientes e independientes.

c) **De diferencias entre grupos:** estas hipótesis buscan determinar las supuestas diferencias entre grupos. No necesariamente deben establecer por qué se dan dichas diferencias.

d) **Que establecen relaciones de causalidad:** estas hipótesis afirman que existen relaciones entre las variables y, además, explican cómo son estas relaciones. Sumado a esto, establecen entre las variables relaciones de causa y efecto.

#### 3.1.2.2. *Hipótesis nulas:*

Estas hipótesis son sobre relaciones que se establecen entre distintas variables en las que se refuta o niega aquello que es afirmado por las hipótesis de investigación.

### ***3.1.2.3. Hipótesis alternativas:***

Estas hipótesis contienen conjeturas o suposiciones de explicaciones diferentes a las que fueron planteadas por las hipótesis nulas y las de investigación. Se recurre a esta cuando la de investigación ha sido rechazada y la nula no es aceptada.

### ***3.1.2.4. Hipótesis estadísticas:***

Estas hipótesis consisten en las nulas, alternativas o de investigación transformadas en símbolos estadísticos, se pueden realizar cuando los datos a estudiar son mensurables. Dentro de estas hipótesis existen distintas clases:

**a) De estimación:** estas suponen el valor de alguna característica de la muestra que fue seleccionada y de la población en su conjunto. Para formularlas se tienen en cuenta datos adquiridos previamente.

**b) Estadísticas de correlación:** buscan establecer estadísticamente las relaciones existentes entre dos o más variables.

En la presente investigación sobre el análisis de la calidad de las sentencias judiciales, el trabajo realizado, por la naturaleza del objeto de estudio (sentencias judiciales) y el enfoque cualitativo de la investigación no se formula hipótesis, sin perjuicio de hacerse en el proceso de desarrollo o al final de la investigación.

El presente trabajo de investigación no evidencia hipótesis; a razón de estar comprendido en ella, el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo y en lo que concierne al objeto (sentencias) existen escasas investigaciones. Por estos motivos la investigación se orientó por los objetivos.

## **IV. METODOLOGÍA.**

### **4.1. Tipo y Nivel de la Investigación.**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

##### ***4.1.1.1. Cuantitativa.***

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010, pág. 4).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

##### ***4.1.1.2. Cualitativa.***

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los

hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular (...) (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010, pág. 7)

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010).

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010, pág. 4)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

##### ***4.1.2.1. Exploratoria.***

Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y por lo común anteceden a los otros tres tipos. Los estudios descriptivos por lo general fundamentan las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados. Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Si la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas o ampliar las existentes. Los estudios exploratorios sirven para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos. (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004, pág. 20)

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

#### ***4.1.2.2. Descriptiva.***

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Describen situaciones, eventos o hechos, recolectando datos sobre una serie de cuestiones y se efectúan mediciones sobre ellas, buscan especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Estos estudios presentan correlaciones muy incipientes o poco elaboradas. (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004, págs. 20, 21)

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

## **4.2. Diseño de la Investigación.**

### **4.2.1. No experimental.**

La investigación no experimental es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables independientes; se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que ya ocurrieron o se dieron sin la



intervención directa del investigador. La investigación no experimental también se conoce como investigación ex post-facto (los hechos y variables ya ocurrieron), y observa variables y relaciones entre éstas en su contexto natural. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010, pág. 165)

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **4.2.2. Retrospectiva.**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010).

(ex post facto), partiendo del efecto a la determinación de sus causas. (Monje Alvarez, 2011, pág. 135)

#### **4.2.3. Transversal.**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los

datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de Análisis.**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211)

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de

investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal; hecho investigado fue delito, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias – los demás criterios son similares con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera: 36° Juzgado Penal de Lima Reos Libres y segunda instancia: Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres; perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Nro. de expediente Nro. 11491-2012-0-1801-JR-PE-36, pretensión judicializada: impugnación de resolución penal, tramitado en la vía del procedimiento sumarísimo; perteneciente al 36° Juzgado Penal de Lima Reos Libres; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, pág. 64):

Wigodski ( 2010) comenta que: “Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis”.

Del Carpio Rivera (s.f) dice que la variable es la “Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos”. (pág. 2)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que

desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise

Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos.**

##### ***4.6.2.1. Primera etapa.***

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### ***4.6.2.2. Segunda etapa.***

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### ***4.6.2.3. Tercera etapa.***

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.



Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de Consistencia Lógica.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, del expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima, son de rango mediana, respectivamente.
<b>ESPECÍFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	

motivación de los hechos y el derecho?	la motivación de los hechos y el derecho.	motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy baja.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios Éticos.

La ética de la investigación exige el dar crédito a los autores de los que obtenga la información mediante citas, notas y referencias (Galván Amador, s.f.).

Se sugiere por ética observar el principio de confidencialidad. Esto puede hacerse al sustituir el nombre verdadero de los participantes por códigos, números, iniciales, apodos u otros nombres. Tal como hicieron Morrow y Smith (1995). Lo mismo ocurre para el reporte de resultados. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010, pág. 446)

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos

de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS.

### 5.1. Resultados.

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	36° JUZGADO PENAL DE LIMA – REOS EN LIBRES EXPEDIENTE N° 11491- 2012- O- 1801- JR- PE- 36 (145-2012) ESPECIALISTA: C AGRAVIADO: A DELITO: LESIONES GRAVES IMPUTADO: B Lima, quince de octubre Del dos mil trece <b>VISTA:</b> La instrucción seguida contra B por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - LESIONES GRAVES, en agravio de A; encausado cuyas generales de ley obran en el proceso. <b><u>RESULTA DE AUTOS</u></b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b> : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i>			X				4			

	<p>Que a mérito de la investigación preliminar cuyos recaudados se acompañan de folios 02 a 176, el Ministerio Público formula denuncia penal a folios 177/181. disponiéndose el inicio del proceso a folios 183/187, contra <b>B</b>, dictándose la medida coercitiva de <b>COMPARECENCIA RESTRINGIDA</b>.</p> <p>Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencida el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite su pronunciamiento definitivo a folios 249/252, puestos los autos a disposición de las partes a efectos de que se formulen los alegatos pertinentes, ha llegado el momento de emitir resolución definitiva.</p>	<p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	X										

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente.

En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado no se encontró.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b>CONSIDERANDO:</b> A que:</p> <p><b>LA IMPUTACIÓN.-</b> Fluye de autos que la imputación criminosa que el Ministerio Público formula contra el acusado <b>B</b> verse en que, en la fecha del 26 de junio de 2011, siendo las 03.30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado A se encontraba libando licor en compañía de sus amigos a la altura de la cdra. 09 del Jr. Huancavelica, en el cercado de Lima,</p> <p>hizo su aparición de manera sorpresiva e procesado <b>B</b>, quien descendió de su auto y sin mediar motivo alguno le propinó un golpe con el bate de béisbol en la oreja derecha, por lo que cayó al suelo procediendo a golpearlo nuevamente en la cabeza, originando que pierda el conocimiento</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>					<b>X</b>			24			



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>el cual recobró en el Hospital Nacional “ARZOBISPO LOAYZA” nosocomio al que fue conducido para su atención médica debido a las lesiones que presentaba y que se describen en el Certificado Médico Legal N° 05830-PF-AR obrante a folios 169.</p> <p><b>SOBRE EL DELITO INCRIMINADO.-</b></p> <p>El delito materia de la acusación es el <b>delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES GRAVES</b>, tipo penal cuya comisión depende de que el agente ocasione un daño en la estructura física o en el normal funcionamiento orgánico o psicológico del sujeto pasivo, por medio de cualquier acción o inacción que pueda ser adecuado para provocar dicho resultado.</p> <p>Explicado en otras palabras, para cometer el delito en cuestión, el sujeto activo puede realizar cualquier tipo de comportamiento, <u>siempre que el mismo sea la causa de un deterioro significativo en la unidad orgánica del</u></p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p><u>sujeto pasivo</u>, el mismo que debe encajar dentro de la descripción que el Código Penal ha previsto para lo que ha de conocerse como lesión grave (artículo 121° del Código sustantivo). Los efectos prolongados de una lesión, por otra parte, no se determinan únicamente en base a los días de incapacidad que ésta provoca, pues evidentemente, una persona puede superar el estado de incapacidad al que lo somete una herida, sin que las secuelas de ésta desaparezcan.</p> <p>Para el caso de autos, 2) del Artículo 121° - primer párrafo – del Código Penal sanciona la conducta del agente activo cuando el agente mutila, amputa o cercena algún miembro u órgano principal del sujeto pasivo, también se configura esta modalidad agravada cuando a consecuencia de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</i></p>			X							

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>la acción del agente, se mutile o ampute por prescripción médica, un miembro u órgano principal de la víctima. Así se pronunció la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Ejecutoria del 05 de Setiembre del 2005, al argumentar que “la lesión que causó es grave porque importó, por el medio empleado y la zona afectada, la pérdida de la pierna izquierda, siendo de aplicación el inciso dos del artículo 121° del Código Penal”.</p> <p>Así mismo, se tiene que el supuesto de hacer impropio para su función a un miembro u órgano principal de la víctima. La lesión ocasionada hace inepto para la función que el órgano o miembro desempeña normalmente, Aquí no es necesario la amputación sino simplemente hacerle inepto o impropio para su función normal; en otros términos, hace impropio para su función significa que el sujeto pasivo queda en la imposibilidad de valerse de algún miembro u órgano importante a consecuencia de la lesión sin necesidad de que haya sido cercenado.</p>	<p>contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p><u>LOS HECHOS ACAECIDOS EN AUTOS.</u></p> <p>Según se desprende de los actuados policiales, se advierte que el agraviado B, a través de su madre D, presentó su denuncia contra A, por Lesiones Graves, hecho ocurrido en la cdra. 09 Jr. Huancavelica, en el cercado de Lima, información que se colige con la Ocurrencia de calle Común N° 446, asentada en la Comisaría de Breña, conforme así se describe del Parte N° 393 – 11 – VII – DITERPOL – L- SUR- DIVTER – CENTRO- CM- DEINPOL de folios 112 y siguientes.</p> <p>Examinando que fue el agraviado A en sede policial a folios 35/38, ha señalado que en circunstancias que se encontraba con unos amigos en la Cdra. 09 del Jr. Huancavelica, en el cercado de Lima, de un momento a</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>		X									

<b>Motivación de la pena</b>	<p>otro apareció B, quien bajo de su auto portando un BATE de BÉISBOL ,y sin decirle nada le propino un golpe con el bate a la altura de la oreja derecha, razón por la cual cayó al piso, y ya una vez en el suelo, el acusado lo volvió a golpear en la cabeza, motivo por el cual perdió el conocimiento, recobrándolo en los momentos en los que se encontraba en una camilla del Hospital Arzobispo Loayza, percatándose que tenía la nariz fracturada; asimismo, refiere que le duele la nariz, le cuesta respirar y tiene la nariz hundida; y, que a la fecha no ha sido operado, por otro lado que después de lo sucedido los hechos el acusado B lo viene amenazando constantemente para que retire su denuncia, señalando que de lo contrario lo va a matar; que algunas personas lo llaman con el apelativo de “Cojo” . De otro lado, el acusado B en su manifestación policial a folios 31/34, ha señalado que la sindicación formulada por el agraviado es falsa, pues que, éste se le escapo cuando intentaba agarrarlo, al percatarse que el agraviado conjuntamente con otro sujeto – del cual no se tiene plena indicación en autos – cerraban la perta trasera de su vehículo, llevándose su maleta, la cual contenía una Laptop de su propiedad, que al darse a la fuga los citados sujetos subió a su auto para ubicarlos pero no los encontró, por lo que fue a la comisaría a ´poner denuncia, en donde le refirieron que tenía que tener el nombre de denunciado, por lo que regresó al lugar de los hechos, donde unos sujetos a cambio de S/.10.00 nuevos soles le facilitaron el nombre del</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>sujeto que había sustraído su Laptop, siendo que éstos le informaron que la persona respondía al nombre de A, a quien conoce por su apelativo “el cojo”, es así, que regresó a la comisaría a asentar la denuncia por el hurto. A folios 39/41 obra la manifestación de D, quién se ratificó en el contenido de su denuncia promovida ante la 11° Fiscalía Provincial Penal de Lima, refirió conocer al acusado porque viven en el mismo barrio, señaló respecto a los hechos que se encontraba en su casa y su nuera fue a su casa diciéndole que el acusado B había golpeado a su hijo A con un Bate de BÉISBOL, y que había sido llevado al Hospital Loayza encontró a su hijo en Emergencias, tirado en una camilla, inconsciente, sangrando por la nariz; por otro lado, indico que se quedó en el Hospital hasta las cuatro de la mañana y de ahí se llevó a su hijo a su casa, corriendo con todos los gastos de su atención y curación; y que productos de esos salvajes golpes a su hijo tendrá que ser operado de la nariz debido a que han quedado secuelas.</p> <p>A folios 44 obra el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 047664- PF-AR practicado al agraviado A, donde consignó lo siguiente “taponamiento nasal y aposito comprensivo en región dorsal de nariz, aposito compresivo en región dorsal de nariz, aposito compresivo en región del pabellón aurículas derecho”; “herida contusa de 4.5 cms en región parietal derecha, equimosis violacea en región palpebral inferior izquierda, ocasionada por agente contundente duro”.</p> <p>A folios 63 se tiene el INFORME MEDICO de fecha 02 de agosto del 2011, donde el médico Juan Carlos Chaparro Morante, señaló que el agraviado A, acudió al Servicio de Otorrinolaringología por presentar</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>		X								
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>traumatismo nasal el 28 de junio del 2011, trayendo consigo resultado de RX HPN Fractura con minuta de huesos propios de la Nariz.</p> <p>A folios 68/70 obran las Placas Radiográficas del agraviado</p> <p>A folios 95 obra el informe Radiológico del A, realizado en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, donde se señala que a los Rx en los Huesos Nasaes se A, de las cuales se observan las lesiones proferidas en la cabeza de A evidencia trazo de fractura múltiple a nivel de huesos nasaes, desviación derecha de tabique nasal, aumento de partes blandas nasaes.</p> <p>A folios 169 obra el Certificado médico Legal N° 015830- PF- AR- del agraviado A, donde se advierte: trazo de fractura múltiple a nivel de huesos nasaes desviación derecha de tabique nasal, aumento de partes blandas nasaes disponiéndose cuatro días de atención facultativa y veinte de incapacidad médico legal.</p> <p>A folios 200 obra la diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal N° 015830- PF- AR , Dr. H, quien se ha ratificado en todos los extremos del Certificado Médico Legal N° 015830- PF- AR , además refirió que por las heridas que presentó el agraviado tanto a nivel de la cabeza, el antebrazo derecho, puede quedar huella indeleble o permanente y por la desviación del tabique nasal si no es corregida un probable desfiguración de rostro, para lo cual se requiere una nueva evaluación Médico Legal después de noventa días de producida la Lesión.</p> <p>A folios 202/203 obra la declaración preventiva de agraviado A , quien ha referido conocer por más de veinte años al acusado B ; en ese sentido, refirió que son conocidos pero no amigos debido que la hermana del declarante ha tenido problemas con la hermana del acusado por problemas de pareja, razón por la cual han estado distanciados; que respecto a los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos refirió que el día 26 de junio del 2011, en circunstancias a que el declarante venia de una reunión, encontrándose a la mitad de la crda. 09 de Huancavelica en estado etílico, en circunstancia que se apareció el acusado en un vehículo, bajando del auto comenzó a insultar al declarante con groserías, golpeándolo con un palo de Béisbol en la cabeza, luego en el tabique lo que motivo que el declarante cayera al piso, momentos en las cuales fue auxiliado por su hermano E, y los amigos de éste, llevándolo al Hospital Loayza; por otro lado, refirió que es completamente falso que el declarante haya hurtado la laptop del acusado, toda vez que éste sufre de la cadera además que resulta ilógico que el declarante le haya robado al acusado debido a que éste lo conoce y vive a la vuelta de su casa.</p> <p>A folios 204/205 obra la declaración testimonial de F, ha referido que el día de los hechos estuvo por la cuadra 09 del Jirón Huancavelica, habiendo llegado a las dos de la madrugada aproximadamente de la avenida Habich donde fueron a tomar caldo de gallina, cuando estaban conversando con el acusado en el interior de vehículo de éste, en circunstancia que un chico que estaba con el agraviado A ,abren la puerta de la maletera del vehículo y sustraen un maletín conteniendo una Laptop entre otras cosas personales, razón por el cual el acusado lo persiguió gritándole “oye A de vuélveme mi maletín”, no logrando alcanzarle dado que se dieron a la fuga mientras que unos de los sujetos quería abrir la puerta del carro por el lado donde la declarante estaba sentada, todo ello motivo que interpusieran una denuncia ante la comisaría de Monserrat.</p> <p>A folios 226/228 obra la declaración instructiva del acusado B, quien refirió conocer al agraviado con el apelativo de “el cojo”, que con relación a los hechos del declarante refirió que pocos días antes de lo ocurridos los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos habían llegado de Barcelona, y que había salido con su novia a cenar a la av. Habich, y que cuando estuvo de regreso paso por la cuadra 09 de Jr. Huancavelica, Cercado de Lima, en circunstancia que se estacionó para conversar con su novia dentro de vehículo, percatándose que le que le abrieron las puertas posteriores y sustrajeron una Laptop, marca Aser, que adquirió en Barcelona, la cual compro el día de su cumpleaños, el 28 de abril de 2011, y que ante esta situación el declarante salió del carro con la finalidad de agarrarlo al agraviado del hombro y le dio un puñete en la mandíbula, pero que en forma rápida éste se fue con el otro sujeto, quien abrió la puerta por el otro lado, posteriormente sentó la denuncia ante la Comisaria de Monserrat, pero no le atendieron porque el Policía que estaba en la puerta de la Comisaria le dijo que esperará un momento porque iban a llamar al efectivo Policial encargado de sentar denuncias, quien al parecer había estado durmiendo, quien le refirió que no había sistema tomando nota en una hoja, regresando a la Comisaria a las cuatro de la mañana con la Factura de la Laptop, sin embargo, en ese ínterin el agraviado ya había sentado su denuncia por lesiones .</p> <p>A folios 232 obra la declaración testimonial del SOS PNP. G quien refirió conocer al agraviado en razón a que el declarante se encontraba de servicio en el Área de Emergencia del Hospital Loayza, donde llevo acompañado de su hermano a las tres y treinta de la madrugada, refirió que fue agredido por el inculpado, debido a una venganza; asimismo, indico ratificarse en el contenido de su parte policial el que fue puesto a disposición de la Comisaria de Breña.</p> <p>A folios 233/234 obra la declaración testimonial de E, quien refirió que sus amigos le pasaron la voz quince minutos después de haber ocurrido los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, y que al salir ya no vio al acusado A, que encontró al agraviado sangrando de la cabeza, la nariz la tenía torcida, con golpes en su labio y le refirió que lo habían golpeado con un bate, motivo por el cual lo acompañó al Hospital Loayza conjuntamente con los bomberos, en circunstancias que llegó serenazgo y luego los bomberos quienes le dieron los primeros auxilios.</p> <p>A folios 241 obra la Diligencia de Confrontación entre los acusados B y el agraviado A , refirió el agraviado que su confrontado (acusado) estaba libando licor al igual que éste acompañado de su enamorada; que sin motivo alguno le dio un golpe con un bate a la altura de la oreja; por su parte el acusado refirió que no es cierto que haya agredido con un bate al agraviado, y que si lo hubiera golpeado con un bate lo hubiera matado, que su confrontado está mintiendo, y que su confrontado le ha robado su Laptop de su vehículo, que el declarante lo único que hizo fue darle un golpe en la cara, por su parte el agraviado refirió que no es posible que le haya robado porque se conocen en el barrio, lo que ocurre es que sus familiares se tienen rivalidades; de otro lado, el acusado señaló que el agraviado es un apersona de mal vivir que se encuentra todas la noches en la calle, y que posiblemente ha robado a alguien y le han pegado por lo que le están echando la culpa a éste; por su parte el agraviado refirió que el acusado le ha agredido y le ha causado lesiones descritas en el Certificado Médico Legal, y que con un puñete no le pude causar tantas lesiones.</p> <p><u>CONCLUSIÓN.-</u></p> <p>Se advierte que de los fundamentos antes expuestos, se encuentran acreditada la comisión del delito imputado en agravio del agraviado A ; toda vez, que a los folios 35/38, en sede policial, obra la manifestación del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>agraviado donde ha referido que;” apareció B , quien bajo de su auto portando un BATE de BÉISBOL, y sin decirle nada le propino un golpe con el bate a la altura de la oreja derecha, razón por la cual cayó al piso, y ya una vez en el suelo, el acusado lo volvió a golpear en la cabeza, motivo por el cual perdió el conocimiento”, versión que ha sido reafirmada a través de su declaración preventiva obrante a folios 202/203, donde ha señalado que “apareció el acusado en un vehículo, bajando del auto comenzó a insultar declarante con groserías, golpeándolo con un palo de Béisbol en la cabeza, luego en el tabique lo que motivo que el declarante cayera al piso, momentos en los cuales fue auxiliado por su hermano E ”; aunado a ello se tiene la declaración testimonial de E, obrante a folios 233/234, quien ha referido que “encontró al agraviado sangrando de la cabeza, la nariz la tenía torcida, con golpes en su labio y le refirió que lo habían golpeado con un bate, motivo por el cual lo acompañó al Hospital Loayza conjuntamente con los bomberos”, además que a folios 232 se desprende de la declaración testimonial del SOS PNP G, quien refirió conocer al agraviado en razón a se encontraba de servicio en el área de Emergencia del Hospital Loayza, donde llegó el agraviado acompañado de su hermano a la tres y treinta de la madrugada quien refirió que fue agredido por el acusado; con la cual se demuestra que la sindicación efectuada por la víctima contra el acusado B ,guarda relación con la imputación hecha en su contra por el delito de Lesiones Graves, lesión determinada a su vez con el informe Radiológico del agraviado, obrante a folios 95, corroborado con el Certificado Médico Legal N° 0158330- PF- AR, donde se señaló lo siguiente <b>trazo de fractura múltiple a nivel de huesos nasales, desviación derecha de tabique nasal, aumento de partes blandas nasales,</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disponiéndose cuatro días de atención facultativa y veinte de incapacidad médico legal, diagnostico que fue ratificado a folios 200, en la diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal N° 015830- PF- AR, Dr. H, quien se ratificó en el contenido del Certificado Médico, refiriendo además que por las heridas que presentó el agraviado, <b>puede quedar huella indeleble o permanente y por la desviación del tabique nasal si no es corregida una probable desfiguración de rostro</b>; de otro lado, indicó que de <b>acuerdo a las características de la lesión, según la radiografía de los huesos nasales, en donde se evidencia fracturas múltiples a nivel de los huesos de la nariz, ha tenido que ser con un agente contundente duro</b>; esto es el Bate de Béisbol utilizado por el acusado B de acuerdo a la declaración preventiva del agraviado donde ha indicado que el acusado “comenzó a insultarlo con groserías, golpeándolo con un <u>palo de Béisbol</u> en la cabeza, luego en el tabique lo que motivo que el declarante cayera al piso”, con el cual se acredita que la lesión sufrida por el agraviado ha sido producida con el palo de Béisbol; sin embargo, se tiene que el acusado ha señalado en sede policial como judicial, que los hechos denunciados por el agraviado no se ajustan a la verdad, toda vez que fue éste quien robó su Laptop, y que no pudiéndolo agarrar al momento de percatarse que estaban sustrayendo su maleta con el bien objeto del supuesto delito, no pudo haberle generado las lesiones que le imputan como autor del delito, conforme se desprende de la respuesta dada en sede policial manifestación, obrante a folios 226/228, este <b>reconoce haber propinado un puñete</b> en la mandíbula del agraviado; por lo que se advierte de las declaraciones del acusado que no son uniforme; toda vez que en el primer momento niega haber atacado al agraviado y luego indica que lo golpeó, reconociendo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo le propinó un golpe en la mandíbula la cual debe ser tomada como un argumento de defensa a fin de evadir su responsabilidad respecto a las lesiones sufridas por el agraviado quien ha sindicado como autor de los hechos y fue auxiliado por su hermano, así la versión dada al efectivo policial que se encontraba de servicio en el Hospital Arzobispo Loayza, así como con el Certificado Médico y el reconocimiento parcial del acusado en su instructiva, es así que por los fundamentos antes puestos se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado.</p> <p><b><u>DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE.</u></b></p> <p>En cuanto a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma, debe tenerse en cuenta, en principio, que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el Principio de Lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; así también del Principio de Proporcionalidad, que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener ésta: función al daño causado, al bien Jurídico tutelado, el grado de responsabilidad a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener ésta : función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé los Artículos VII y IX del Título Preliminar del Código penal; consecuentemente, la graduación de la pena</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere..</p> <p>Si bien el Juzgado concluye en el presente caso, que de manera palmaria el acusado B ha tenido participación en los hechos materia de la presente instrucción y como consecuencias de su accionar ilícito ha ocasionado perjuicio para la víctima, es el caso tener en cuenta</p> <p>A efecto de imponer la sanción correspondiente, conforme así lo prevé los Artículos 45° y 46° del Código Penal:</p> <p>_ Que, de acuerdo a la naturaleza del delito imputado, se tiene que el mismo establece como marco punitivo para el ilícito penal el siguiente no menor de cuatro años ni mayor de ocho años</p> <p>_ La carencia de antecedentes judiciales del acusado, conforme se colige de la certificación de folios 200.</p> <p>_ La negativa del procesado frente a los hechos incriminados, quien solo ha reconocido haberle propinado un golpe en la mandíbula.</p> <p>_ Que, las lesiones ocasionadas al agraviado se encuentran acreditadas con el Certificado Médico Legal N° 038086- PF- AR, de folios 169.</p> <p>_ El grado de instrucción del procesado, quien tiene secundaria completa y se desempeña como verificador de piezas de autos en Barcelona-España.</p> <p>_ Que el acusado no ha cumplido con realizar pago alguno para las recuperaciones médicas a favor del agraviado, quien mediante escrito de folios 255/256 ha indicado que los gastos de su curación ascienden a más de s/.3,000.00 nuevos soles.</p> <p>_ Que, en el caso materia de autos, no concurren atenuantes.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>DETERMINACIÓN DE REPARACIÓN CIVIL.-</u></b></p> <p>En lo que se refiere a la <u>REPARACIÓN CIVIL</u> se debe tener en cuenta que ésta nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, pero no se determina en</p> <p>Efectos producidos por el mismo.</p> <p>Todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor ,es así que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde, fijar junto a la pena el monto de la Reparación Civil como consecuencia jurídica del delito máxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal como bien se ha señalado, sino también un ilícito de carácter civil.</p> <p>Conforme se aprecia de las circunstancias de la comisión del delito y el perjuicio ocasionado a la víctima, merece un resarcimiento económico adecuado a los principios de racionalidad y proporcionalidad, debiendo la Reparación Civil regirse al principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima: por tanto, estándose a que su escrito de folios 255/256 el agraviado refiere que los gastos de su recuperación y curación ascienden a más de S/3,000.00 nuevos soles, por lo que corresponde fijar prudencialmente el monto de la <u>REPARACIÓN CIVIL</u>.</p> <p><b><u>FUNDAMENTO JURÍDICO.-</u></b></p> <p>Para el caso, resulta la aplicación <b>El inicio párrafo del artículo 121° del código penal</b>, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

los numerales 11°, 12°, 28°, 45°, 46°, 52°, 57°, 58°, 92° y 93° del Código acotado, y el numeral 285° del Código de Procedimientos Penales, en usos de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo 124.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, Distrito Judicial de Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, baja y baja *calidad*, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 3*: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, *no se encontraron*.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b> <u><b>RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO:</b></u> Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la suscrita Juez del <b>TRIGÉSIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA</b> , con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación <b>FALLA: CONDENANDO a B</b> como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud <b>LESIONES GRAVES</b> , en agravio de A , y como tal se impone <b>4 años DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> , la misma que se suspende en forma condicional por el periodo de prueba <b>3 AÑOS</b> , sujeto al cumplimiento de las reglas de conducta siguientes: (a) No variar de domicilio ni lugar de residencia sin previo aviso a este órgano jurisdiccional. (b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado. (c) Comparecer personal y obligatoriamente al centro Biométrico de esta sede judicial donde deberá registrar su impresión digital en forma mensual. Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el Artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento. <b>FIJO:</b> En <b>S/3,500.00 NUEVOS SOLES</b> el monto que por concepto <b>Reparación Civil</b> deberá de pagar el sentenciado a favor del agraviado, sin	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ( <i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i> ). <b>No cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. ( <i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i> ). <b>Si cumple</b>			<b>X</b>					7			



	<p>perjuicio del pago total de las curaciones de la víctima hasta su total recuperación.  <b>MANDO</b> Que se de lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida o ejecutoriada que sea en su oportunidad, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.  Así lo pronuncio, mando y firmo.- Tómesese razón y hágase saber.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b> Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres <b>EXP. 11491-2012-0</b> <b>SS. J</b> <b>K</b> <b>L</b> <b>Lima, primero de junio</b> <b>Del año dos mil quince</b>	<b>VISTOS:</b> Avocándose al conocimiento de la presente causa los señores Jueces Superiores que suscriben por disposición superior; puestos los autos es Despacho para resolver, interviniendo como Magistrado Ponente, Dr. <b>I</b> ; de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 327/330.  <b>ANTECEDENTES:</b> Es materia de grado la resolución de fojas 296/306, su fecha de 15 de octubre de 2013, que “falla: CONDENANDO a B, autor del delito contra la Vida, el	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos</i>	X					2				

	<p>cuerpo y la Salud- LESIONES GRAVES, en como autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud- LESIONES GRAVES, en agravio de A , imponiéndole CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución condicionalmente por el término de TRES AÑOS bajo el cumplimiento de las reglas de conducta que allí se detallan; y FIJA la reparación Civil en la suma de TRES MIL QUINIENTOS que deberá abonar a favor del agraviado, sin perjuicio del pago total de la recuperación que éste requiera hasta su total recuperación” ; apelación formulada a hojas 309 y fundamentada a fojas 315/317 , consentida mediante resolución de fojas 318.</p>	<p><i>en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>	<p><b>X</b></p>										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, Distrito Judicial de Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente.

En, la **introducción**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: *el asunto*, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; el objeto de la impugnación; y la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERANDO:</b>  <b>PRIMERO.- Imputación fáctica :</b> Fluye de autos que con fecha 26 de junio de 2011 a las 03.30 horas aproximadamente, en circunstancia que el agraviado A se encontraba libando licor en compañía de sus amigos a la altura de la cuadra 09 del jirón Huancavelica en el cercado de Lima, el procesado B descendió de su auto y sin mediar motivo le propinó un golpe con un bate de béisbol a la altura de la oreja derecha, por lo que cayó al suelo procediendo a golpearlo nuevamente en la cabeza, originando que pierda el conocimiento, el cual recién recobró recién en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, nosocomio al que fue conducido para su atención médica debido a las lesiones que presentaba y que se describen en el Certificado Médico Legal N° 015830- PF- AR obrante a fojas 169.</p> <p><b>1.SEGUNDO.- Alegados del apelante:</b> El procesado B fundamenta su recurso de apelación de fojas 315/317, señalando básicamente que: <b>1</b>) ni el Fiscal Provincial al momento de emitir su acusación ni el Juzgado al emitir la sentencia condenatoria han</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</i></p>					<b>X</b>			<b>22</b>		

<p>analizado la forma ni las circunstancias en que ocurrieron los hechos, ya que la contundencia que tiene un golpe de bate proveniente de una persona con mayor contextura sería capaz de causar daños ampliamente mayores a los mostrados por el agraviado; ello máxime si los Médicos Legistas al momento de ratificarse del Certificado Médico Legal N° 015830- PF- AR de fojas 169, no han podido precisar que dichas lesiones fueron producidas con un bate; <b>ii</b>) que no ha tomado en cuenta lo manifestado por el recurrente en el sentido que sorprendió al supuesto agraviado y sus amigos co-autores del delito de hurto agravado y le propinó un golpe con la mano en el rostro (y no varios),siendo que ante esa circunstancias se da a la fuga el presunto agraviado detrás de sus amigos, quienes se llevaban una laptop, y <b>iii</b>) en relación a la reparación civil indica que no se ha tomado en consideración su condición económica al imponerle una reparación civil excesiva.</p>	<p><b>TERCERO.- TIPO PENAL:</b> El delito contra la Vida, el cuerpo y la salud-LESIONES GRAVES materia de incriminación, se encuentra tipificado en el <b>inciso 2) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal</b>, vigente en la época de los hechos.</p> <p><b>CUARTO .-Motivación de las resoluciones judiciales</b> es el derecho a obtener de los órganos judiciales una RAZONADA, MOTIVADA Y CONGRUENTE con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier partes del procesos.</p> <p>La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del inciso 5° el artículo 139° de la Carta Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera sea la Instancia a la que pertenezcan, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. La Constitución</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</i></p>	<b>X</b>									

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentalmente jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa o se presente el supuesto de motivación.</p> <p><b>QUINTO.- Principio de Responsabilidad Penal:</b> Consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva ; en consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponga una sanción se requiere que el A-quo este premunido de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiera la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarla, contra con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.</p> <p><b>SEXTO.- REPARACIÓN CIVIL:</b> Para efectos de resolver la presente resolución impugnada en el extremo de la Reparación Civil, se debe tener en cuenta lo señalado en el Acuerdo Plenario seis-dos mil/ CJ- ciento dieciséis, al considerar que "...el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) <b>el daño civil debe atenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales</b>"...El daño patrimonial se divide en: a) Daño de emergente y, b) Lucro cesante por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al Daño extra patrimonial, éste a su vez se subdivide en: a) Daño a la persona, y b) Daño Moral. Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 92° y 93 del Código Penal en relación a la Reparación</p>	<p>contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>presente resolución impugnada en el extremo de la Reparación Civil, se debe tener en cuenta lo señalado en el Acuerdo Plenario seis-dos mil/ CJ- ciento dieciséis, al considerar que "...el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) <b>el daño civil debe atenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales</b>"...El daño patrimonial se divide en: a) Daño de emergente y, b) Lucro cesante por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al Daño extra patrimonial, éste a su vez se subdivide en: a) Daño a la persona, y b) Daño Moral. Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 92° y 93 del Código Penal en relación a la Reparación</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</p>		<b>X</b>								



<b>Motivación de la pena</b>	<p>Civil, la misma que Debe de ser fijada conjuntamente con la sentencia y que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgador aplicar su criterio razonable fijando la misma de manera prudencial. <u>La importancia político criminal de la Reparación Civil en el proceso penal se funda en sus posibilidades re compositivas, atenuantes y hasta preventivas,</u> que se manifiestan, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, y cuando la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima; la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación. El daño está constituidos por las consecuencias objetivas directas de la acción objetiva de la acción delictivas, el perjuicio está constituido por las por las consecuencias indirectas del delito, en cuanto afectan intereses de la víctima. La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que en otros, exista perjuicio. <u>Lo esencial es que la indemnización abarque en todo caso, las consecuencias del delito, totalmente sus efectos directos o indirectos, así como en la víctima del delito como en su familia o en terceros.</u></p> <p><b>SEPTIMO.- En mérito a las</b> descripciones precedentes: y luego de un análisis y compulsas de los elementos probatorios que obran en autos, se observa que la resolución recurrida, se sujeta al mérito de lo actuado y al Derecho, toda vez que, se ha comprobado la responsabilidad penal del procesado B, agente penal cuya alegación de inocencia queda desvirtuada con la versión del agraviado A ,</p>	<p>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>quien a lo largo del proceso de manera firme y uniforme ha sindicado al citado procesado como el autor de las lesiones sufridas (ver fojas 35/ 38/ y 2037/204), las cuales se pueden observar en las formas fotográficas anexas a folios 09/ 19 , constatando la atención médica que requirió a raíz de la golpiza recibida por el procesado en la copia certificada de la Historia Clínica corriente a folios 45/ 66; Contando asimismo con las placas radiográficas de fojas 68/70, y los Certificados Médicos Legales de fojas 43, 44 y 169, consignándose en éste último: “(...)RX huesos nasales: Se evidencia trazo de fracturas múltiples a nivel de huesos nasales, desviación derecha del tabique nasal, aumento de partes blandas nasales (...)”, documento que en su momento fue ratificado por el Médico suscribiente según es de verse a folios 200, en donde se especifica que “(...) las fracturas múltiples a nivel de los huesos de la nariz ha tenido que ver con un agente contundente duro (...), pero en un contacto muy probablemente más de una vez ocasionado por la otra persona”, señalando además que “ por las heridas que presenta el paciente tanto a nivel de la cabeza, el antebrazo derecho, puede quedar huella indeleble o permanente, y por la desviación del tabique nasal, si no es corregida, una probable desfiguración del rostro” ; lo que engarzado, además de las testimoniales de Margarita Moreno Matienzo (ver fojas 39/41) y Juan Carlos Cazorla Moreno (ver fojas 235/236, con la declaración del efectivo policial G–quien señala que conoció al agraviado estando de servicio en el Área de emergencia del Hospital Loayza, en donde llegó acompañado de su hermano a las 03.30 de la mañana, quien refería que fue agredido por el inculpado- y las contradicciones en la propia versión del procesado respecto a las circunstancias cómo se produjeron los hechos –pues mientras a nivel policial a fojas 31/34 declara que no ha golpeado al agraviado, ya que se le escapó cuando intentaba agarrarlo, y que cuando fue sentar su denuncia por el presunto robo de su laptop no se la recibieron en un primer momento porque le dijeron que tenía que tener el nombre de denunciado; a nivel judicial refiere que cuando sale del carro</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>		<b>X</b>								
--	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretende agarrar al agraviado del hombro y le da un puñete en la mandíbula, y que él la comisaría no lo atendieron porque el policía que estaba en la puerta le dijo que esperara porque iban a llamar al policía encargado de sentar las denuncias, que estuvo esperando, al parecer había estado durmiendo y le dijo que no había sistema entonces tomó nota en una hoja aparte, regresando posteriormente a las 4.00 de la mañana cuando recién sentó la denuncia al contar con la factura de la laptop-, aunando a la falta de correlato que presenta incluso con la propia declaración de la testigo F, enamorado del procesado, quien la acompañaba el día de los hachos y manifiesta que el procesado persigue al agraviado gritando “oye 1ª devuélveme mi maletín” –cuando éste ha señalado que no sabía su nombre del agraviado, conociendo tan solo que le decían “El cojo”- y que ese día el agraviado y las dos personas que lo acompañaban se dieron a la fuga, que el procesado no llegó a atraparlos, por lo que en qué momento lo iba a agredir -en tanto el procesado reconoce en un momento haberle propinado puñetazo- Consecuentemente, los hechos antes escritos enervan la presunción de inocencia del inculpado, por lo que este Colegiado al revisar los agravios contenidos en el recurso de Apelación del procesado no encuentran fundamento alguno que persuada en Absolverlo, presentándose los elementos necesarios para que la conducta ilícita que atribuye al procesado B sea considerada típica, antijurídica y culpable, siendo dicho proceder desplegado posible de sanción penal.</p> <p>En cuanto al monto de REPARACIÓN CIVIL ordenada en la sentencia, este Colegiado considera pertinente la misma, en atención al daño y perjuicio producido durante la substanciación del delito, debiendo indicar que los gastos de atención médica y curación requeridos por el agraviado fueron cubiertos por la madre agraviado, la señora D (ver fojas 39/41),mas no por el procesado, que si bien ha presentado documentación referida a la enfermedad que adolece, no ha hecho lo propio para acreditar lo concerniente a su situación económica que de acuerdo a su alegado en su recurso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de apelación, le imposibilitarían afrontar la reparación civil fijada; en consecuencia la resolución emitida por el del A-quo, en lo que ha este extremo se refiere, dentro de sus facultades también se encuentra arreglada a ley.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, Distrito Judicial de Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy baja, baja y baja*; respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencian la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian el

nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontrón.

En, la **motivación de la pena**; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.



		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, Distrito Judicial de Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Nro. 11491-2012-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	36			
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta				
							X							

		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	<b>Parte resolutiva</b>	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 11491-2012-0-1801 JR-PE-36; del Distrito Judicial de Lima, fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y**

**resolutiva** que fueron de rango: **baja, mediana y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, baja, y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					2	[9 - 10]	Muy alta	34			
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta				
				X										

		Motivación del derecho	X					10	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	<b>Parte resolutiva</b>	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801- JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 11491-2012-0-1801- JR-PE-36; del Distrito Judicial de Lima, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y**

**resolutiva** que fueron de rango: **muy baja, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy baja y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja, baja y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los Resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves del expediente Nro. 11491-2012-0- 1801-JR-PE-36, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima, fueron de rango mediana y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### 5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 36° Juzgado Penal de Lima – Reos Libres, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **baja, mediana, y alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las

pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que al no indicar el número de resolución y al no cumplir con los requisitos básicos como mencionar las generales de ley del sentenciado, no permite identificar claramente a la parte involucrada; asimismo no se menciona el nombre del magistrado a cargo del proceso; en cuanto al problema sobre lo cual se va a decidir no es expresado literalmente remitiéndose únicamente a indicar el delito imputado; información faltante no mencionada que no permite conocer sobre las pretensiones (pena y reparación civil). Siendo imprescindible conocerse la posición del abogado defensor, referente a sus pretensiones en favor de sus defendidos.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, mediana, baja y baja, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

En **la motivación del derecho**, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; la claridad; mientras que 2: las razones evidencian



la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que al no mencionar las normas, jurisprudencia o doctrinas en las que se basó el órgano jurisdiccional para establecer la culpabilidad, y lesividad de la acción realizada por el sentenciado en contra del bien jurídico protegido, ocasionaría que la motivación de la sentencia no habría sido bien aplicada al caso en concreto. Respecto a la reparación civil, la falta de datos no permite apreciar si el monto fijado se estableció tomando en cuenta las posibilidades económicas del acusado.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que al no indicar las pretensiones del representante del Ministerio Público y del abogado defensor, es razón de desconocer si hubo correspondencia con el fallo del Juez, respecto a la pena y al monto fijada para la reparación civil.

### **5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy baja, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy baja.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: *el asunto*, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; el objeto de la impugnación; y la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que al no indicar número de resolución y cuál es la postura de la impugnación invocada por la defensa de los sentenciados así como en que se basa jurídicamente para interponer el recurso imposibilita identificar fácilmente al documento; no se identifica clara ni plenamente al sentenciado es decir sus generales de ley no se mencionan a fin de evitar caer en

error de homonimia; se desconoce cuál es la posición del Ministerio Público ante el recurso impugnatorio presentado contra la sentencia de primera instancia.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy baja, baja y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la **motivación del derecho** se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que normativa, doctrinaria y jurisprudencialmente no se ha establecido los criterios para determinar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad del sentenciado, ocasionando que no se observe convicción completa de la decisión del Colegiado; no se incorporó las declaraciones del sentenciado a fin de conocer directamente su posición ante lo imputado contra su persona.

No se aprecia que el órgano jurisdiccional superior haya considerado el valor y naturaleza del bien jurídico protegido basado en las normas, doctrinas y jurisprudencias vigentes, a fin de terminar el daño ocasionado ante la lesividad y culpabilidad del sentenciado.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la incorporación de los datos permite tomar conocimiento pleno de la motivación que oriento a emitir al colegiado el fallo en favor o en contra del apelante.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima, ambas fueron de rango mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **6.1. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.**

Fue emitida por el 36° Juzgado Penal de Lima Reos Libres, donde se resolvió: condenando a **B**, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud lesiones graves, en agravio de **A**, y como tal se impone 4 años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende en forma condicional por el periodo de prueba 3 años, sujeto al cumplimiento de las reglas de conducta y S/.3,500.00 nuevos soles el monto que por concepto Reparación Civil. (expediente Nro. 11491-2012-0-1801-JR-PE-36).

Se determinó que su calidad fue de rango **mediana**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 1).**

La calidad de la **introducción** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado no se encontró.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango **muy baja**; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).**

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango **baja**; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 3: las razones



evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango **baja**; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

## **6.2. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.**

Fue emitida por la 3 Sala para Procesos con Reos Libre, donde se resolvió: confirmaron la sentencia que condena a **B**, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones graves, en agravio de **A**, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución condicionalmente por el término de tres años bajo el cumplimiento de las reglas de conducta y fija la reparación civil en la suma de tres mil quinientos nuevos soles. (expediente Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36).

Se determinó que su calidad fue de rango **mediana**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango **muy baja**; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: *el asunto*,

la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango **muy baja**, porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; el objeto de la impugnación; y la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

**La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango **muy baja**; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontrón.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango **baja**; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian

apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

**La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (s.f.). *amag.edu.pe*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de Academia de la Magistratura: [sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/.../CapituloIV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/.../CapituloIV.pdf)
- Alejos Toribio, E. (s.f.). Recuperado el 2018 de setiembre de 2018, de [incipp.org.pe/.../Art.%20Eduardo%20Alejos%20-%20Valoraci%20n%20Probatoria.pdf](http://incipp.org.pe/.../Art.%20Eduardo%20Alejos%20-%20Valoraci%20n%20Probatoria.pdf)
- Alejos Toribio, E. M. (7 de julio de 2014). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de [https://www.derechocambiosocial.com/.../VALORACION\\_PROBATORIA\\_JUDICIA...](https://www.derechocambiosocial.com/.../VALORACION_PROBATORIA_JUDICIA...)
- Alfonso De Barreto, I. (setiembre de 2013). *Corte Suprema de Justicia*. Recuperado el 25 de setiembre de 2018, de [www.pj.gov.py/ebook/monografias/.../penal/Inocencia-Alfonso-Teoría-de-la-pena.pdf](http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/.../penal/Inocencia-Alfonso-Teoría-de-la-pena.pdf)
- Alvarado Yanac, J. (2017). *Codigo Penal* (20° edición ed.). Lima, Lima, Perú: Editora y Librería Juiridica Grijley. Recuperado el 19 de setiembre de 2018
- Alvarado Yanac, J. (2017). *Codigo Procesal Penal* (20° ed.). Lima, Lima, Perú: Editora y Librería Juridica Grijley. Recuperado el 18 de setiembre de 2018
- Barrientos Pacho, J. M. (2017). *VLex*. Recuperado el 19 de setiembre de 2018, de <https://practico-penal.es/vid/redaccion-estructura-formal-sentencia-391382618>
- Benavente Chorres, H. (s.f.). *Editorial Astrea*. Recuperado el 18 de setiembre de 2018, de <https://www.astrea.com.ar/doctrina/doctrina0272>
- Buenaga Ceballos, O. (s.f.). *V Lex España*. Recuperado el 5 de abril de 2019, de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/fundamentacion-motivacion-sentencias-judiciales-642559081>
- Camilo Sánchez, N. (27 de junio de 2013). *Disqus*. Recuperado el 11 de abril de 2019, de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Recuperado el 07 de Junio de 2017, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canorio, O. H. (14 de setiembre de 2016). *linkedin.com*. Recuperado el 11 de abril de 2019, de <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio/>
- Cárdenas Manrique, C. (02/ de enero de 2017). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 19 de setiembre de 2018, de [https://www.derechocambiosocial.com/.../LOS\\_MEDIOS\\_IMPUGNATORIOS.pdf](https://www.derechocambiosocial.com/.../LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf)

- Castillo Cortes, L. B. (6 de mayo de 2010). *blogspot.com*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (Sin Edición ed.). Arequipa, Perú: Facultad de Economía de la U.N.S.A. Recuperado el 07 de Junio de 2017, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerna, C. (15 de Diciembre de 2014). *La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia*. Recuperado el 19 de setiembre de 2018, de <https://laley.pe/art/1974/imputados-ya-no-podran-ser-obligados-a-prestar-declaracion-instructiva>
- Chunga Hidalgo, L. (24 de noviembre de 2014). *El Regional de Piura*. Recuperado el 5 de abril de 2019, de <https://www.elregionalpiura.com.pe/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Concepto Definición. (26 de setiembre de 2014). *ConceptoDefinicion.de*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <https://conceptodefinicion.de/juicio-sumario/>
- Concepto.de. (s.f.). *Concepto.de*. Recuperado el 13 de marzo de 2018, de <https://concepto.de/hipotesis/>
- Cortés Cortés, M. E., & Iglesias León, M. (2004). *UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de [www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
- Definición ABC. (2018). *Definición ABC*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://www.definicionabc.com/derecho/imputado.php>
- Definición ABC. (2018). *Definición ABC*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://www.definicionabc.com/politica/indulto.php>
- Definición ABC. (2018). *Definición ABC*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://www.definicionabc.com/derecho/juzgado.php>
- Definición ABC. (2018). *Definición ABC*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://www.definicionabc.com/derecho/testigo.php>
- Definición ABC. (2018). *Definición ABC*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://www.definicionabc.com/derecho/accion-penal.php>
- Definición ABC. (2018). *Definición ABC*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://www.definicionabc.com/derecho/acto-juridico.php>
- Definición ABC. (2018). *Definición ABC*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://www.definicionabc.com/general/sala.php>
- Definición ABC. (2018). *Definición ABC*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://www.definicionabc.com/derecho/codigo-penal.php>
- Definición ABC. (2018). *Definición ABC*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://www.definicionabc.com/general/denuncia.php>

- Definición Legal. (2016). *definicionlegal.blogspot.com*. Recuperado el 5 de abril de 2019, de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/clasificacion-de-las-lesiones.html>
- Definición Legal. (2016). *definicionlegal.blogspot.com*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/elementos-tipicos-de-las-lesiones.html>
- Dei Castelli, M. (s.f.). *Centro de Capacitación y Gestión Judicial*. Recuperado el 19 de setiembre de 2018, de <https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/.../Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20...>
- Del Carpio Rivera, A. (s.f.). *www.urp.edu.pe*. Recuperado el 28 de enero de 2018, de [www.urp.edu.pe/pdf/clase\\_variablesdeinvestigacion.pdf](http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf)
- Desvinculación procesal. Alcances del artículo 285°-A del Código de Procedimientos Penales, ACUERDO PLENARIO N° 4-2007/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de noviembre de 2007). Recuperado el 18 de setiembre de 2018, de [www.justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/18.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/18.pdf)
- Diario Correo. (23 de Octubre de 2014). *Diario Correo*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>
- Díaz Cabello, J. L. (s.f.). *Ministerio Público*. Recuperado el 18 de setiembre de 2018, de [www.mpfm.gob.pe/escuela/.../2092\\_principio\\_acusatorio\\_dr\\_jorge\\_diaz\\_cabello.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/.../2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf)
- Díaz Cabello, J. L. (s.f.). *Ministerio Público*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de [www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/697\\_sistemas\\_penales\\_1.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/697_sistemas_penales_1.pdf)
- Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas. (24 de julio de 2017). *Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de [www.csj.gob.sv/Comunicaciones/.../05.07.17%20%20Procedimiento%20Sumario.pdf](http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/.../05.07.17%20%20Procedimiento%20Sumario.pdf)
- Domínguez Angulo, J. P. (12 de julio de 2016). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <https://lamjol.info/index.php/DERECHO/article/download/2788/2545>
- Edgardo. (21 de noviembre de 2008). *blogspot.com*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <http://derechopenalperu.blogspot.com/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/lesiones/lesiones.htm>



- Enciclopedia jurídica. (2014). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 25 de setiembre de 2018, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/bien-jur%C3%ADdico/bien-jur%C3%ADdico.htm>
- Enciclopedia jurídica. (2014). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/legalidad-penal/legalidad-penal.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/calificaci%C3%B3n/calificaci%C3%B3n.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *www.encyclopedia-juridica.biz14.com*. Recuperado el 19 de setiembre de 2018, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/declaraci%C3%B3n-del-procesado/declaraci%C3%B3n-del-procesado.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *www.encyclopedia-juridica.biz14.com*. Recuperado el 19 de setiembre de 2018, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/declaraci%C3%B3n-de-testigos/declaraci%C3%B3n-de-testigos.htm>
- Escobar, J. A., & Vallejo Montoya, N. (2013). *aceproject.org*. Recuperado el 18 de setiembre de 2018, de [http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las/at\\_download/file](http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las/at_download/file).
- Galván Amador, M. (s.f.). *Blogger*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <http://manuelgalan.blogspot.com/p/guia-metodologica-para-investigacion.html>
- Galvez Villegas, T., & Rojas Leon, R. (2011). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima, Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado el 15 de Mayo de 2017
- González Castillo, J. (s.f.). *Universidad Nacional de La Pampa*. Recuperado el 5 de abril de 2019, de Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas: [http://www.eco.unlpam.edu.ar/objetos/materias/abogacia/5-ano/adaptacion-profesional-de-procedimientos-penales/aportes-teoricos/LA%20FUNDAM\[1\]...htm](http://www.eco.unlpam.edu.ar/objetos/materias/abogacia/5-ano/adaptacion-profesional-de-procedimientos-penales/aportes-teoricos/LA%20FUNDAM[1]...htm)
- González Insua, G. (2 de diciembre de 2016). *wordpress.com*. Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de <https://etimologia.wordpress.com/2006/12/02/vida/>
- Hernán Torres, A. (agosto de 2015). *Revista Pensamiento Penal*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de [www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Batista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). (J. Mares Chacón, Ed.) México D.F., México: McGraw-Hill / Interamericana Editores. doi:109876543210
- Human Rights Watch. (16 de Junio de 2004). Recuperado el 27 de agosto de 2018, de <https://www.hrw.org/es/report/2004/06/16/manipulando-el-estado-de-derecho/independencia-del-poder-judicial-amenazada-en>

- Hurtado Pozo, J. (1987). Recuperado el 28 de agosto de 2018, de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj\\_20080609\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf)
- Jurista Editores E.I.R.L. (2015). *Código Civil* (2015 ed.). Lima, Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado el 29 de enero de 2019
- Juspedia. (2018). *juspedia.es*. Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de <https://juspedia.es/libro/procesal-penal/7257-el-objeto-principal-la-pretension-penal>
- López, N. (26 de enero de 2017). *Auto Bild*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <https://www.autobild.es/reportajes/atestado-policia-que-es-para-que-se-utiliza-310585>
- Loutayf Ranea, R. G., & Solá, E. (s.f.). *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de [www.acaderc.org.ar/doctrina/la-sentencia-de-segunda-instancia/at\\_download/file](http://www.acaderc.org.ar/doctrina/la-sentencia-de-segunda-instancia/at_download/file)
- Machicado, J. (2012). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>
- Machicado, J. (2018). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 25 de setiembre de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>
- Machicado, J. (2018). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 25 de setiembre de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Machicado, J. (2019). *Apuntes Jurídicos en la Web*. Recuperado el 28 de enero de 2019, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Martín Ostos, J. (s.f.). *DDEposito de Investigacion - Universidad de Sevilla*. Recuperado el 18 de setiembre de 2018, de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/63631/LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ACUSATORIO.PDF?sequence=1>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *www.minjus.gob.pe*. Recuperado el 19 de setiembre de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/.../Protocolo+de+inspección+judicial+y+reconstrucción.pdf>
- Mixán Mass, F. (agosto de 1987). *www.unifr.ch*. Recuperado el 18 de setiembre de 2018, de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf)
- Mojica Aguilar, G. (7 de abril de 2012). *Academia de Ciencias Penales de Panamá*. Recuperado el 25 de setiembre de 2018, de <http://cienciaspenalespanama.com/?p=398>
- Monje Alvarez, C. A. (2011). *Metodología de la Investigacion Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia. Recuperado el 08 de marzo de 2019
- Montalvo Martinez, F. (22 de febrero de 2014). *es.scribd.com*. Recuperado el 28 de agosto de 2018, de <https://es.scribd.com/document/208508443/Evolucion-historica-del-delito-de-lesiones>

- Normas APA. (2018). *normasapa.net*. Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de <http://normasapa.net/que-son-las-hipotesis-de-investigacion/>
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 07 de marzo de 2019
- Obando Blanco, V. R. (19 de febrero de 2013). *Portal Poder Judicial*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/.../Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experienci...>
- Palladino Pellón - Abogados Penalistas. (s.f.). *www.palladinopellonabogados.com*. Recuperado el 25 de setiembre de 2018, de <https://www.palladinopellonabogados.com/antijuridicidad-y-delito/>
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima, Lima, Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado el 25 de setiembre de 2018
- Peña Labrin, D. E. (07 de setiembre de 2009). *Law Iuris*. Recuperado el 19 de setiembre de 2018, de <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>
- Perea Cuesta, H. (s.f.). Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de [www.ichdp.cl/wp-content/uploads/helver-perea-cuesta.pdf](http://www.ichdp.cl/wp-content/uploads/helver-perea-cuesta.pdf)
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2012). *Definicion.de*. Recuperado el 19 de setiembre de 2018, de <https://definicion.de/sentencia/>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2014). *Definicion.de*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://definicion.de/veredicto/>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2016). *Definicion.de*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://definicion.de/acusado/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2012). *Definicion.de*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://definicion.de/expediente/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2012). *Definicion.de*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://definicion.de/absolucion/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Definicion.de*. Recuperado el 19 de setiembre de 2018, de <https://definicion.de/pericia/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Definicion.de*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://definicion.de/reparacion/>
- Pérez Sarmiento, E. L. (9 de marzo de 2014). *blogspot.com*. Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de <http://isamarvillatomassetti.blogspot.com/>
- Periódico PERÚ 21. (11 de julio de 2018). *peru21.pe*. Recuperado el 27 de agosto de 2018, de <https://peru21.pe/politica/judicial-hara-propuesta-cambios-sistema-justicia-414034>
- Poma Valdivieso, F. M. (2013). *Revista Oficial del Poder Judicial*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD..>

- PROVEA - Programa Venezolano de Educación Acción. (30 de enero de 2017). *derechos.org.ve*. Recuperado el 27 de agosto de 2018, de <https://www.derechos.org.ve/actualidad/acceso-a-la-justicia-el-ano-mas-turbulento-de-la-historia-del-poder-judicial>
- Ramos Davila Consultores & abogados. (2018). *Ramos Davila Consultores & abogados*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <http://www.ramosdavila.pe/proceso-sumario-decreto-legislativo-no-124/>
- Ramos Flores, J. (03 de marzo de 2013). *Instituto de Investigacion RAMBELL de Arequipa*. Recuperado el 19 de setiembre de 2018, de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Real Academia Española. (2018). *Real Academia Española*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <http://dej.rae.es/#/entry-id/E70340>
- Reverso Diccionario. (2017). *Reverso Diccionario*. Recuperado el 24 de setiembre de 2018, de <https://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones/distrito+judicial>
- Rioja Bermudez, A. (02 de noviembre de 2009). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado el 19 de setiembre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>
- Rioja Bermúdez, A. (12 de setiembre de 2017). *Legis.pe*. Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rocco, U. (s.f.). *Universidad América Latina*. Recuperado el 18 de setiembre de 2018, de [ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho\\_Procesal\\_Civil/Pdf/Unidad\\_14.pdf](http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Procesal_Civil/Pdf/Unidad_14.pdf)
- Rodriguez Delgado, J. A. (s.f.). *Portal de Revista PUCP*. Recuperado el 25 de setiembre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15790/16222>.
- Rodríguez Hurtado, M. P. (31 de enero de 2006). *mpfn.gob.pe*. Recuperado el 18 de julio de 2018, de [www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../2060\\_05\\_sujet\\_proc\\_sist\\_acusat\\_mr\\_h.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../2060_05_sujet_proc_sist_acusat_mr_h.pdf)
- Ruiz Jaramillo, L. B. (7 de Marzo de 2007). *Repositorio Institucional UdeA - Universidad de Antioquia*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de [bibliotecadigital.udea.edu.co/.../1/RuizLuis\\_2007\\_DerechoPruebaFundamental.pdf](http://bibliotecadigital.udea.edu.co/.../1/RuizLuis_2007_DerechoPruebaFundamental.pdf)
- Sánchez Córdova, J. H. (s.f.). *Ministerio Público*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de [www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../4197\\_9.\\_prueba\\_documental\\_y\\_material.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../4197_9._prueba_documental_y_material.pdf)

- Sánchez Rodríguez, J. M. (1 de enero de 2010). *Noticias Jurídicas*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4510-atestado-policial:-algo-mas-que-una-denuncia/>
- Sarache Goitia, A. (2017). *Handbook*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <https://blog.handbook.es/principios-basicos-del-derecho-penal/>
- Secretaría de Gobernación. (1 de diciembre de 2016). *gob.mex*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>
- Semanario Judicial de la Federación. (s.f.). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de [sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/310/310764.pdf](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/310/310764.pdf)
- Sequeiros Vargas, I. (13 de octubre de 2015). *pj.gob.pe*. Recuperado el 27 de agosto de 2018, de suplemento de análisis legal: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES...>
- Tavárez, J. (2019). *www.josetavarez.net*. Recuperado el 28 de enero de 2019, de <https://josetavarez.net/hipotesis-variables-e-indicadores.html>
- tiposde. (2017). *www.tiposde.org*. Recuperado el 13 de marzo de 2019, de <https://www.tiposde.org/lengua-y-literatura/125-tipos-de-hipotesis/>
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Material Didáctico, Ingeniería de Software. Recuperado el 07 de Junio de 2017, de [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Vaca Galarza, R. (2018). *DerechoEcuador.com*. Recuperado el 26 de setiembre de 2018, de <https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>
- Vega, V. (s.f.). *Google Sites*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de <https://sites.google.com/site/derechopenalvictorvega/principios-constitucionales-del-derecho-penal/principio-de-lesividad>
- Villena, V. (s.f.). *parthenon.pe*. Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.parthenon.pe/diccionario-juridico/derecho-a-la-integridad-fisica/>
- Wigodski, J. (10 de julio de 2010). *Blogger*. Recuperado el 28 de enero de 2019, de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>
- Wolters Kluwer España. (s.f.). *Wolters Kluwer España*. Recuperado el 30 de setiembre de 2018, de [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0MjtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzA wuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAkWlzlzUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA wuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAkWlzlzUAAAA=WKE)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

36° JUZGADO PENAL DE LIMA – REOS EN LIBRES

EXPEDIENTE N° 11491- 2012- O- 1801- JR- PE- 36 (145-2012)

ESPECIALISTA : C

AGRAVIADO : A

DELITO : LESIONES GRAVES

IMPUTADO : B

Lima, quince de octubre

Del dos mil trece

#### **VISTA:**

La instrucción seguida contra **B** por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - LESIONES GRAVES, en agravio de A; encausado cuyas generales de ley obran en el proceso.

#### **RESULTA DE AUTOS**

Que a mérito de la investigación preliminar cuyos recaudados se acompañan de folios 02 a 176, el Ministerio Público formula denuncia penal a folios 177/181. disponiéndose el inicio del proceso a folios 183/187, contra **B**, dictándose la medida coercitiva de **COMPARECENCIA RESTRINGIDA**.

Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencida el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite su pronunciamiento definitivo a folios 249/252, puestos los autos a disposición de las partes a efectos de que se formulen los alegatos pertinentes, ha llegado el momento de emitir resolución definitiva.

#### **CONSIDERANDO:**

A que:

#### **LA IMPUTACION.-**

Fluye de autos que la imputación criminosa que el Ministerio Público formula contra el acusado **B** verse en que, en la fecha del 26 de junio de 2011, siendo las 03.30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado A se encontraba libando licor en compañía de sus amigos a la altura de la cdra. 09 del Jr. Huancavelica, en el cercado de Lima,

hizo su aparición de manera sorpresiva e procesado **B**, quien descendió de su auto y sin mediar motivo alguno le propinó un golpe con el bate de béisbol en la oreja derecha, por lo que cayó al suelo procediendo a golpearlo nuevamente en la cabeza, originando que pierda el conocimiento el cual recobró en el Hospital Nacional “ARZOBISPO LOAYZA” nosocomio al que fue conducido para su atención médica debido a las lesiones que presentaba y que se describen en el Certificado Médico Legal N°05830-PF-AR obrante a folios 169.

#### **SOBRE EL DELITO INCRIMINADO.-**

El delito materia de la acusación es el **delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES GRAVES**, tipo penal cuya comisión depende de que el agente ocasione un daño en la estructura física o en el normal funcionamiento orgánico o psicológico del sujeto pasivo, por medio de cualquier acción o inacción que pueda ser adecuado para provocar dicho resultado.

Explicado en otras palabras, para cometer el delito en cuestión, el sujeto activo puede realizar cualquier tipo de comportamiento, siempre que el mismo sea la causa de un deterioro significativo en la unidad orgánica del sujeto pasivo, el mismo que debe encajar dentro de la descripción que el Código Penal ha previsto para lo que ha de conocerse como lesión grave (artículo 121° del Código sustantivo). Los efectos prolongados de una lesión, por otra parte, no se determinan únicamente en base a los días de incapacidad que ésta provoca, pues evidentemente, una persona puede superar el estado de incapacidad al que lo somete una herida, sin que las secuelas de ésta desaparezcan.

Para el caso de autos, 2) del Artículo 121° - primer párrafo – del Código Penal sanciona la conducta del agente activo cuando el agente mutila, amputa o cercena algún miembro u órgano principal del sujeto pasivo, también se configura esta modalidad agravada cuando a consecuencia de la acción del agente, se mutile o ampute por prescripción médica, un miembro u órgano principal de la víctima. Así se pronunció la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Ejecutoria del 05 de Setiembre del 2005, al argumentar que “la lesión que causó es grave porque importó, por el medio empleado y la zona afectada, la pérdida de la pierna izquierda, siendo de aplicación el inciso dos del artículo 121° del Código Penal”.



Así mismo, se tiene que el supuesto de hacer impropio para su función a un miembro u órgano principal de la víctima. La lesión ocasionada hace inepto para la función que el órgano o miembro desempeña normalmente, Aquí no es necesario la amputación sino simplemente hacerle inepto o impropio para su función normal; en otros términos, hace impropio para su función significa que el sujeto pasivo queda en la imposibilidad de valerse de algún miembro u órgano importante a consecuencia de la lesión sin necesidad de que haya sido cercenado.

#### LOS HECHOS ACAECIDOS EN AUTOS.

Según se desprende de los actuados policiales, se advierte que el agraviado B, a través de su madre D, presentó su denuncia contra A, por Lesiones Graves, hecho ocurrido en la cdra. 09 Jr. Huancavelica, en el cercado de Lima, información que se colige con la Ocurrencia de calle Común N° 446, asentada en la Comisaría de Breña, conforme así se describe del Parte N° 393 – 11 – VII – DITERPOL – L- SUR- DIVTER – CENTRO- CM- DEINPOL de folios 112 y siguientes.

Examinando que fue el agraviado A en sede policial a folios 35/38, ha señalado que en circunstancias que se encontraba con unos amigos en la Cdra. 09 del Jr. Huancavelica, en el cercado de Lima, de un momento a otro apareció B, quien bajo de su auto portando un BATE de BÉISBOL ,y sin decirle nada le propino un golpe con el bate a la altura de la oreja derecha, razón por la cual cayó al piso, y ya una vez en el suelo, el acusado lo volvió a golpear en la cabeza, motivo por el cual perdió el conocimiento, recobrándolo en los momentos en los que se encontraba en una camilla del Hospital Arzobispo Loayza, percatándose que tenía la nariz fracturada; asimismo, refiere que le duele la nariz, le cuesta respirar y tiene la nariz hundida; y, que a la fecha no ha sido operado, por otro lado que después de lo sucedido los hechos el acusado **B** lo viene amenazando constantemente para que retire su denuncia, señalando que de lo contrario lo va a matar; que algunas personas lo llaman con el apelativo de “Cojo” .

De otro lado, el acusado **B** en su manifestación policial a folios 31/34, ha señalado que la sindicación formulada por el agraviado es falsa, pues que, éste se le escapo cuando intentaba agarrarlo, al percatarse que el agraviado conjuntamente con otro sujeto – del cual no se tiene plena indicación en autos – cerraban la perta trasera de su vehículo, llevándose su maleta, la cual contenía una Laptop de su propiedad, que al darse a la fuga los citados sujetos subió a su auto para ubicarlos pero no los encontró, por lo que

fue a la comisaría a poner denuncia, en donde le refirieron que tenía que tener el nombre de denunciado, por lo que regresó al lugar de los hechos, donde unos sujetos a cambio de S/.10.00 nuevos soles le facilitaron el nombre del sujeto que había sustraído su Laptop, siendo que éstos le informaron que la persona respondía al nombre de A, a quien conoce por su apelativo “el cojo”, es así, que regresó a la comisaría a asentar la denuncia por el hurto.

A folios 39/41 obra la manifestación de **D**, quién se ratificó en el contenido de su denuncia promovida ante la 11° Fiscalía Provincial Penal de Lima, refirió conocer al acusado porque viven en el mismo barrio, señaló respecto a los hechos que se encontraba en su casa y su nuera fue a su casa diciéndole que el acusado **B** había golpeado a su hijo **A** con un Bate de BÉISBOL, y que había sido llevado al Hospital Loayza encontró a su hijo en Emergencias, tirado en una camilla, inconsciente, sangrando por la nariz; por otro lado, indico que se quedó en el Hospital hasta las cuatro de la mañana y de ahí se llevó a su hijo a su casa, corriendo con todos los gastos de su atención y curación; y que productos de esos salvajes golpes a su hijo tendrá que ser operado de la nariz debido a que han quedado secuelas.

A folios 44 obra el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 047664- PF- AR practicado al agraviado A, donde consignó lo siguiente “taponamiento nasal y aposito comprensivo en región dorsal de nariz, aposito compresivo en región dorsal de nariz, aposito compresivo en región del pabellón aurículas derecho”; “herida contusa de 4.5 cms en región parietal derecha, equimosis violacea en región palpebral inferior izquierda, ocasionada por agente contundente duro”.

A folios 63 se tiene el INFORME MEDICO de fecha 02 de agosto del 2011, donde el médico Juan Carlos Chaparro Morante, señaló que el agraviado A, acudió al Servicio de Otorrinolaringología por presentar traumatismo nasal el 28 de junio del 2011, trayendo consigo resultado de RX HPN Fractura con minuta de huesos propios de la Nariz.

A folios 68/70 obran las Placas Radiográficas del agraviado

A folios 95 obra el informe Radiológico del A, realizado en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, donde se señala que a los Rx en los Huesos Nasales se A, de las cuales se observan las lesiones proferidas en la cabeza de A evidencia trazo de fractura

múltiple a nivel de huesos nasales, desviación derecha de tabique nasal, aumento de partes blandas nasales.

A folios 169 obra el Certificado médico Legal N° 015830- PF- AR- del agraviado **A**, donde se advierte: trazo de fractura múltiple a nivel de huesos nasales desviación derecha de tabique nasal, aumento de partes blandas nasales disponiéndose cuatro días de atención facultativa y veinte de incapacidad médico legal.

A folios 200 obra la diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal N° 015830- PF- AR , Dr. **H**, quien se ha ratificado en todos los extremos del Certificado Médico Legal N°015830- PF- AR , además refirió que por las heridas que presentó el agraviado tanto a nivel de la cabeza, el antebrazo derecho, puede quedar huella indeleble o permanente y por la desviación del tabique nasal si no es corregida un probable desfiguración de rostro, para lo cual se requiere una nueva evaluación Médico Legal después de noventa días de producida la Lesión.

A folios 202/203 obra la declaración preventiva de agraviado **A** , quien ha referido conocer por más de veinte años al acusado **B** ; en ese sentido, refirió que son conocidos pero no amigos debido que la hermana del declarante ha tenido problemas con la hermana del acusado por problemas de pareja, razón por la cual han estado distanciados; que respecto a los hechos refirió que el día 26 de junio del 2011, en circunstancias a que el declarante venia de una reunión, encontrándose a la mitad de la crda. 09 de Huancavelica en estado etílico, en circunstancia que se apareció el acusado en un vehículo, bajando del auto comenzó a insultar al declarante con groserías, golpeándolo con un palo de Béisbol en la cabeza, luego en el tabique lo que motivo que el declarante cayera al piso, momentos en las cuales fue auxiliado por su hermano **E**, y los amigos de éste, llevándolo al Hospital Loayza; por otro lado, refirió que es completamente falso que el declarante haya hurtado la laptop del acusado, toda vez que éste sufre de la cadera además que resulta ilógico que el declarante le haya robado al acusado debido a que éste lo conoce y vive a la vuelta de su casa.

A folios 204/205 obra la declaración testimonial de **F**, ha referido que el día de los hechos estuvo por la cuadra 09 del Jirón Huancavelica, habiendo llegado a las dos de la madrugada aproximadamente de la avenida Habich donde fueron a tomar caldo de gallina, cuando estaban conversando con el acusado en el interior de vehículo de éste, en circunstancia que un chico que estaba con el agraviado **A** ,abren la puerta de la

maletera del vehículo y sustraen un maletín conteniendo una Laptop entre otras cosas personales, razón por el cual el acusado lo persiguió gritándole “oye **A** de vuélveme mi maletín”, no logrando alcanzarle dado que se dieron a la fuga mientras que unos de los sujetos quería abrir la puerta del carro por el lado donde la declarante estaba sentada, todo ello motivo que interpusieran una denuncia ante la comisaría de Monserrat.

A folios 226/228 obra la declaración instructiva del acusado **B**, quien refirió conocer al agraviado con el apelativo de “el cojo”, que con relación a los hechos del declarante refirió que pocos días antes de lo ocurridos los hechos habían llegado de Barcelona, y que había salido con su novia a cenar a la av. Habich, y que cuando estuvo de regreso paso por la cuadra 09 de Jr. Huancavelica, Cercado de Lima, en circunstancia que se estacionó para conversar con su novia dentro de vehículo, percatándose que le que le abrieron las puertas posteriores y sustrajeron una Laptop, marca Aser, que adquirió en Barcelona, la cual compro el día de su cumpleaños, el 28 de abril de 2011, y que ante esta situación el declarante salió del carro con la finalidad de agarrarlo al agraviado del hombro y le dio un puñete en la mandíbula, pero que en forma rápida éste se fue con el otro sujeto, quien abrió la puerta por el otro lado, posteriormente sentó la denuncia ante la Comisaria de Monserrat, pero no le atendieron porque el Policía que estaba en la puerta de la Comisaria le dijo que esperará un momento porque iban a llamar al efectivo Policial encargado de sentar denuncias, quien al parecer había estado durmiendo, quien le refirió que no había sistema tomando nota en una hoja, regresando a la Comisaria a las cuatro de la mañana con la Factura de la Laptop, sin embargo, en ese ínterin el agraviado ya había sentado su denuncia por lesiones .

A folios 232 obra la declaración testimonial del SOS PNP. **G** quien refirió conocer al agraviado en razón a que el declarante se encontraba de servicio en el Área de Emergencia del Hospital Loayza, donde llego acompañado de su hermano a las tres y treinta de la madrugada, refirió que fue agredido por el inculpado, debido a una venganza; asimismo, indico ratificarse en el contenido de su parte policial el que fue puesto a disposición de la Comisaria de Breña.

A folios 233/234 obra la declaración testimonial de **E**, quien refirió que sus amigos le pasaron la voz quince minutos después de haber ocurrido los hechos, y que al salir ya no vio al acusado **A**, que encontró al agraviado sangrando de la cabeza, la nariz la tenía

torcida, con golpes en su labio y le refirió que lo habían golpeado con un bate, motivo por el cual lo acompañó al Hospital Loayza conjuntamente con los bomberos, en circunstancias que llegó serenazgo y luego los bomberos quienes le dieron los primeros auxilios.

A folios 241 obra la Diligencia de Confrontación entre los acusados **B** y el agraviado **A**, refirió el agraviado que su confrontado (acusado) estaba libando licor al igual que éste acompañado de su enamorada; que sin motivo alguno le dio un golpe con un bate a la altura de la oreja; por su parte el acusado refirió que no es cierto que haya agredido con un bate al agraviado, y que si lo hubiera golpeado con un bate lo hubiera matado, que su confrontado está mintiendo, y que su confrontado le ha robado su Laptop de su vehículo, que el declarante lo único que hizo fue darle un golpe en la cara, por su parte el agraviado refirió que no es posible que le haya robado porque se conocen en el barrio, lo que ocurre es que sus familiares se tienen rivalidades; de otro lado, el acusado señaló que el agraviado es un apersona de mal vivir que se encuentra todas la noches en la calle, y que posiblemente ha robado a alguien y le han pegado por lo que le están echando la culpa a éste; por su parte el agraviado refirió que el acusado le ha agredido y le ha causado lesiones descritas en el Certificado Médico Legal, y que con un puñete no le pude causar tantas lesiones.

#### CONCLUSIÓN.-

Se advierte que de los fundamentos antes expuestos, se encuentran acreditada la comisión del delito imputado en agravio del agraviado A ; toda vez, que a los folios 35/38, en sede policial, obra la manifestación del agraviado donde ha referido que;” apareció **B**, quien bajo de su auto portando un BATE de BÉISBOL, y sin decirle nada le propino un golpe con el bate a la altura de la oreja derecha, razón por la cual cayó al piso, y ya una vez en el suelo, el acusado lo volvió a golpear en la cabeza, motivo por el cual perdió el conocimiento”, versión que ha sido reafirmada a través de su declaración preventiva obrante a folios 202/203, donde ha señalado que “apareció el acusado en un vehículo, bajando del auto comenzó a insultar declarante con groserías, golpeándolo con un palo de Béisbol en la cabeza, luego en el tabique lo que motivo que el declarante cayera al piso, momentos en los cuales fue auxiliado por su hermano E ”; aunado a ello se tiene la declaración testimonial de E, obrante a folios 233/234, quien ha referido que “encontró al agraviado sangrando de la cabeza, la nariz la tenía

torcida, con golpes en su labio y le refirió que lo habían golpeado con un bate, motivo por el cual lo acompañó al Hospital Loayza conjuntamente con los bomberos”, además que a folios 232 se desprende de la declaración testimonial del SOS PNP G, quien refirió conocer al agraviado en razón a se encontraba de servicio en el área de Emergencia del Hospital Loayza, donde llegó el agraviado acompañado de su hermano a la tres y treinta de la madrugada quien refirió que fue agredido por el acusado; con la cual se demuestra que la sindicación efectuada por la víctima contra el acusado **B**, guarda relación con la imputación hecha en su contra por el delito de Lesiones Graves, lesión determinada a su vez con el informe Radiológico del agraviado, obrante a folios 95, corroborado con el Certificado Médico Legal N°0158330- PF- AR, donde se señaló lo siguiente **trazo de fractura múltiple a nivel de huesos nasales, desviación derecha de tabique nasal, aumento de partes blandas nasales**, disponiéndose cuatro días de atención facultativa y veinte de incapacidad médico legal, diagnóstico que fue ratificado a folios 200, en la diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal N°015830- PF- AR, Dr. **H**, quien se ratificó en el contenido del Certificado Médico, refiriendo además que por las heridas que presentó el agraviado, **puede quedar huella indeleble o permanente y por la desviación del tabique nasal si no es corregida una probable desfiguración de rostro**; de otro lado, indicó que de **acuerdo a las características de la lesión, según la radiografía de los huesos nasales, en donde se evidencia fracturas múltiples a nivel de los huesos de la nariz, ha tenido que ser con un agente contundente duro**; esto es el Bate de Béisbol utilizado por el acusado **B** de acuerdo a la declaración preventiva del agraviado donde ha indicado que el acusado “comenzó a insultarlo con groserías, golpeándolo con un palo de Béisbol en la cabeza, luego en el tabique lo que motivo que el declarante cayera al piso”, con el cual se acredita que la lesión sufrida por el agraviado ha sido producida con el palo de Béisbol; sin embargo, se tiene que el acusado ha señalado en sede policial como judicial, que los hechos denunciados por el agraviado no se ajustan a la verdad, toda vez que fue éste quien robó su Laptop, y que no pudiéndolo agarrar al momento de percatarse que estaban sustrayendo su maleta con el bien objeto del supuesto delito, no pudo haberle generado las lesiones que le imputan como autor del delito, conforme se desprende de la respuesta dada en sede policial manifestación, obrante a folios 226/228, este **reconoce haber propinado un puñete**

en la mandíbula del agraviado; por lo que se advierte de las declaraciones del acusado que no son uniforme; toda vez que en el primer momento niega haber atacado al agraviado y luego indica que lo golpeó, reconociendo que solo le propinó un golpe en la mandíbula la cual debe ser tomada como un argumento de defensa a fin de evadir su responsabilidad respecto a las lesiones sufridas por el agraviado quien ha sindicado como autor de los hechos y fue auxiliado por su hermano, así la versión dada al efectivo policial que se encontraba de servicio en el Hospital Arzobispo Loayza, así como con el Certificado Médico y el reconocimiento parcial del acusado en su instructiva, es así que por los fundamentos antes puestos se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado.

### **DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE.**

En cuanto a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma, debe tenerse en cuenta, en principio, que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el Principio de Lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; así también del Principio de Proporcionalidad, que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener ésta: función al daño causado, al bien Jurídico tutelado, el grado de responsabilidad a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener ésta : función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé los Artículos VII y IX del Título Preliminar del Código penal; consecuentemente, la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del Ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere..

Si bien el Juzgado concluye en el presente caso, que de manera palmaria el acusado **B** ha tenido participación en los hechos materia de la presente instrucción y como

consecuencias de su accionar ilícito ha ocasionado perjuicio para la víctima, es el caso tener en cuenta

A efecto de imponer la sanción correspondiente, conforme así lo prevé los Artículos 45° y 46° del Código Penal:

\_ Que, de acuerdo a la naturaleza del delito imputado, se tiene que el mismo establece como marco punitivo para el ilícito penal el siguiente no menor de cuatro años ni mayor de ocho años

\_ La carencia de antecedentes judiciales del acusado, conforme se colige de la certificación de folios 200.

\_ La negativa del procesado frente a los hechos incriminados, quien solo ha reconocido haberle propinado un golpe en la mandíbula.

\_ Que, las lesiones ocasionadas al agraviado se encuentran acreditadas con el Certificado Médico Legal N°038086- PF- AR, de folios 169.

\_ El grado de instrucción del procesado, quien tiene secundaria completa y se desempeña como verificador de piezas de autos en Barcelona-España.

\_ Que el acusado no ha cumplido con realizar pago alguno para las recuperaciones médicas a favor del agraviado, quien mediante escrito de folios 255/256 ha indicado que los gastos de su curación ascienden a más de s/.3,000.00 nuevos soles.

\_ Que, en el caso materia de autos, no concurren atenuantes.

#### **DETERMINACIÓN DE REPARACIÓN CIVIL.-**

En lo que se refiere a la REPARACION CIVIL se debe tener en cuenta que ésta nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, pero no se determina en Efectos producidos por el mismo.

Todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor ,es así que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde, fijar junto a la pena el monto de la Reparación Civil como consecuencia jurídica del delito máxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal como bien se ha señalado, sino también un ilícito de carácter civil.

Conforme se aprecia de las circunstancias de la comisión del delito y el perjuicio ocasionado a la víctima, merece un resarcimiento económico adecuado a los principios



de racionalidad y proporcionalidad, debiendo la Reparación Civil regirse al principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima: por tanto, estándose a que su escrito de folios 255/256 el agraviado refiere que los gastos de su recuperación y curación ascienden a más de S/.3,000.00 nuevos soles, por lo que corresponde fijar prudencialmente el monto de la REPERACIÓN CIVIL.

**FUNDAMENTO JURÍDICO.-**

Para el caso, resulta la aplicación **El inicio párrafo del artículo 121° del código penal**, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 11°, 12°, 28°, 45°, 46°, 52°, 57°, 58°, 92° y 93° del Código acotado, y el numeral 285° del Código de Procedimientos Penales, en usos de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo 124.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO:**

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la suscrita Juez del **TRIGÉSIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación **FALLA: CONDENANDO a B** como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud **LESIONES GRAVES**, en agravio de A , y como tal se impone **4 años DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que se suspende en forma condicional por el periodo de prueba **3 AÑOS**, sujeto al cumplimiento de las reglas de conducta siguientes:

- ( a ) No variar de domicilio ni lugar de residencia sin previo aviso a éste órgano jurisdiccional.
- ( b ) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.
- ( c ) Comparecer personal y obligatoriamente al centro Biométrico de ésta sede judicial donde deberá registrar su impresión digital en forma mensual.

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el Artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

**FIJO:** En **S/.3,500.00 NUEVOS SOLES** el monto que por concepto **Reparación Civil** deberá de pagar el sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio del pago total de las curaciones de la víctima hasta su total recuperación.

**MANDO** Que se de lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida o ejecutoriada que sea en su oportunidad, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.

Así lo pronuncio, mando y firmo.- Tómese razón y hágase saber.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres

---

**EXP. 11491-2012-0**

**SS. J**

**K**

**L**

**Lima, primero de junio**

**Del año dos mil quince**

**VISTOS:** Avocándose al conocimiento de la presente causa los señores Jueces Superiores que suscriben por disposición superior; puestos los autos es Despacho para resolver, interviniendo como Magistrado Ponente, Dr. **I**; de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 327/330.

**ANTECEDENTES:**

Es materia de grado la resolución de fojas 296/306, su fecha de 15 de octubre de 2013, que “falla: CONDENANDO a B, autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud- LESIONES GRAVES, en como autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud- LESIONES GRAVES, en agravio de A , imponiéndole CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución condicionalmente por el término de TRES AÑOS bajo el cumplimiento de las reglas de conducta que allí se detallan; y FIJA la reparación Civil en la suma de TRES MIL QUINIENTOS que deberá abonar a favor del agraviado, sin perjuicio del pago total de la recuperación que éste requiera hasta su total recuperación” ; apelación formulada a hojas 309 y fundamentada a fojas 315/317 , consentida mediante resolución de fojas 318.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Imputación fáctica :** Fluye de autos que con fecha 26 de junio de 2011 a las 03.30 horas aproximadamente, en circunstancia que el agraviado A se encontraba libando licor en compañía de sus amigos a la altura de la cuadra 09 del jirón Huancavelica en el cercado de Lima, el procesado **B** descendió de su auto y sin mediar

motivo le propinó un golpe con un bate de béisbol a la altura de la oreja derecha, por lo que cayó al suelo procediendo a golpearlo nuevamente en la cabeza, originando que pierda el conocimiento, el cual recién recobró recién en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, nosocomio al que fue conducido para su atención médica debido a las lesiones que presentaba y que se describen en el Certificado Médico Legal N°015830- PF- AR obrante a fojas 169.

**1. SEGUNDO.- Alegados del apelante:** El procesado **B** fundamenta su recurso de apelación de fojas 315/317, señalando básicamente que: **i)** ni el Fiscal Provincial al momento de emitir su acusación ni el Juzgado al emitir la sentencia condenatoria han analizado la forma ni las circunstancias en que ocurrieron los hechos, ya que la contundencia que tiene un golpe de bate proveniente de una persona con mayor contextura sería capaz de causar daños ampliamente mayores a los mostrados por el agraviado; ello máxime si los Médicos Legistas al momento de ratificarse del Certificado Médico Legal N° 015830- PF- AR de fojas 169, no han podido precisar que dichas lesiones fueron producidas con un bate; **ii)** que no ha tomado en cuenta lo manifestado por el recurrente en el sentido que sorprendió al supuesto agraviado y sus amigos co-autores del delito de hurto agravado y le propinó un golpe con la mano en el rostro (y no varios), siendo que ante esa circunstancias se da a la fuga el presunto agraviado detrás de sus amigos, quienes se llevaban una laptop, y **iii)** en relación a la reparación civil indica que no se ha tomado en consideración su condición económica al imponerle una reparación civil excesiva.

**TERCERO.- TIPO PENAL:** El delito contra la Vida, el cuerpo y la salud- LESIONES GRAVES materia de incriminación, se encuentra tipificado en el **inciso 2) del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal**, vigente en la época de los hechos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> LESIONES GRAVES

Artículo 121.-

El que causa daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

(...)

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

**CUARTO** .-**Motivación de las resoluciones judiciales** es el derecho a obtener de los órganos judiciales una RAZONADA, MOTIVADA Y CONGRUENTE con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier partes del procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del inciso 5° el artículo 139° de la Carta Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera sea la Instancia a la que pertenezcan, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentalmente jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa o se presente el supuesto de motivación.

**QUINTO**.- **Principio de Responsabilidad Penal:** Consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva ; en consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponga una sanción se requiere que el A-quo este premunido de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiera la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarla, contra con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.

**SEXTO**.- **REPARACIÓN CIVIL:** Para efectos de resolver la presente resolución impugnada en el extremo de la Reparación Civil, se debe tener en cuenta lo señalado en el Acuerdo Plenario seis-dos mil/ CJ- ciento dieciséis, al considerar que “...el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) **el daño civil debe atenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales**”...El daño patrimonial se divide en: a) Daño de emergente y, b) Lucro cesante por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia

frustrada o dejada de percibir. Respecto al Daño extra patrimonial, éste a su vez se subdivide en: a) Daño a la persona, y b) Daño Moral. Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 92° y 93 del Código Penal<sup>2</sup> en relación a la Reparación Civil, la misma que Debe de ser fijada conjuntamente con la sentencia y que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgador aplicar su criterio razonable fijando la misma de manera prudencial. La importancia político criminal de la Reparación Civil en el proceso penal se funda en sus posibilidades re compositivas, atenuantes y hasta preventivas, que se manifiestan, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, y cuando la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima; la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación. El daño está constituidos por las consecuencias objetivas directas de la acción objetiva de la acción delictivas, el perjuicio está constituido por las por las consecuencias indirectas del delito, en cuanto afectan intereses de la víctima. La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que en otros, exista perjuicio. Lo esencial es que la indemnización abarque en todo caso, las consecuencias del delito, totalmente sus efectos directos o indirectos, así como en la víctima del delito como en su familia o en terceros.

**SEPTIMO.- En mérito a las** descripciones precedentes: y luego de un análisis y compulsa de los elementos probatorios que obran en autos, se observa que la resolución recurrida, se sujeta al mérito de lo actuada y al Derecho, toda vez que, se ha comprobado la responsabilidad penal del procesado B, agente penal cuya alegación de inocencia queda desvirtuada con la versión del agraviado A , quien a lo largo del

---

<sup>2</sup> Artículo 92.- Reparación CIVIL

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

ARTÍCULO 93.- Contenido de la preparación civil

La reparación comprende:

1. La restitución del bien o , si no es posible, el pago de su valor , y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

proceso de manera firme y uniforme ha sindicado al citado procesado como el autor de las lesiones sufridas (ver fojas 35/ 38/ y 2037/204), las cuales se pueden observar en las formas fotográficas anexas a folios 09/ 19 , constatando la atención médica que requirió a raíz de la golpiza recibida por el procesado en la copia certificada de la Historia Clínica corriente a folios 45/ 66; Contando asimismo con las placas radiográficas de fojas 68/70, y los Certificados Médicos Legales de fojas 43, 44 y 169, consignándose en éste último: “(...)RX huesos nasales: Se evidencia trazo de fracturas múltiples a nivel de huesos nasales, desviación derecha del tabique nasal, aumento de partes blandas nasales (...) “, documento que en su momento fue ratificado por el Médico suscribiente según es de verse a folios 200, en donde se especifica que “(...) las fracturas múltiples a nivel de los huesos de la nariz ha tenido que ver con un agente contundente duro (...), pero en un contacto muy probablemente más de una vez ocasionado por la otra persona”, señalando además que “ por las heridas que presenta el paciente tanto a nivel de la cabeza, el antebrazo derecho, puede quedar huella indeleble o permanente, y por la desviación del tabique nasal, si no es corregida, una probable desfiguración del rostro” ; lo que engarzado, además de las testimoniales de Margarita Moreno Matienzo (ver fojas 39/41) y Juan Carlos Cazorla Moreno (ver fojas 235/236, con la declaración del efectivo policial G–quien señala que conoció al agraviado estando de servicio en el Área de emergencia del Hospital Loayza, en donde llegó acompañado de su hermano a las 03.30 de la mañana, quien refería que fue agredido por el inculpado-.y las contradicciones en la propia versión del procesado respecto a las circunstancias cómo se produjeron los hechos –pues mientras a nivel policial a fojas 31/34 declara que no ha golpeado al agraviado, ya que se le escapó cuando intentaba agarrarlo, y que cuando fue sentar su denuncia por el presunto robo de su laptop no se la recibieron en un primer momento porque le dijeron que tenía que tener el nombre de denunciado; a nivel judicial refiere que cuando sale del carro pretende agarrar al agraviado del hombro y le da un puñete en la mandíbula, y que él la comisaría no lo atendieron porque el policía que estaba en la puerta le dijo que esperara porque iban a llamar al policía encargado de sentar las denuncias, que estuvo esperando, al parecer había estado durmiendo y le dijo que no había sistema entonces tomó nota en una hoja aparte, regresando posteriormente a las 4.00 de la mañana cuando recién sentó la denuncia al contar con la factura de la laptop-, aunando a la

falta de correlato que presenta incluso con la propia declaración de la testigo **F**, enamorado del procesado, quien la acompañaba el día de los hechos y manifiesta que el procesado persigue al agraviado gritando “oye 1ª devuélveme mi maletín” –cuando éste ha señalado que no sabía su nombre del agraviado, conociendo tan solo que le decían “El cojo”- y que ese día el agraviado y las dos personas que lo acompañaban se dieron a la fuga, que el procesado no llegó a atraparlos, por lo que en qué momento lo iba a agredir -en tanto el procesado reconoce en un momento haberle propinado puñetazo- Consecuentemente, los hechos antes escritos enervan la presunción de inocencia del inculcado, por lo que este Colegiado al revisar los agravios contenidos en el recurso de Apelación del procesado no encuentran fundamento alguno que persuada en Absolverlo, presentándose los elementos necesarios para que la conducta ilícita que atribuye al procesado **B** sea considerada típica, antijurídica y culpable, siendo dicho proceder desplegado posible de sanción penal.

En cuanto al monto de REPARACIÓN CIVIL ordenada en la sentencia, este Colegiado considera pertinente la misma, en atención al daño y perjuicio producido durante la substanciación del delito, debiendo indicar que los gastos de atención médica y curación requeridos por el agraviado fueron cubiertos por la madre agraviado, la señora **D** (ver fojas 39/41),mas no por el procesado, que si bien ha presentado documentación referida a la enfermedad que adolece, no ha hecho lo propio para acreditar lo concerniente a su situación económica que de acuerdo a su alegado en su recurso de apelación, le imposibilitarían afrontar la reparación civil fijada; en consecuencia la resolución emitida por el del A-quo, en lo que ha este extremo se refiere, dentro de sus facultades también se encuentra arreglada a ley.

#### DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, los señores magistrados que conforman la Tercera Sala para Procesos con Reos Libres de Lima, **CONFIRMARON** : la sentencia de fecha quince de octubre del año dos mil trece, de fojas doscientos noventa y seis y siguientes ,que FALLA: “**CONDENANDO** a Como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- LESIONES GRAVES, en agravio de A, imponiéndole CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución condicionalmente por el término de TRES AÑOS bajo el cumplimiento de las reglas de conducta que allí se detallan: y FIJA LA Reparación Civil en la suma de TRES MIL QUINIENTOS



NUEVOS SOLES que deberá abonar a favor del agraviado, sin perjuicio del pago total de las curaciones de la víctima hasta su total recuperación “; con lo demás que contiene.

**Notificándose y devolviéndolo.**

---

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: – 2da. Sentencia (solicitan absolución)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones del impugnante. No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).</i> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p>



			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.** **No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil.**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones de los impugnantes**. **No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*



**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</b></p>
--

### 1. CUESTIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**



- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33-40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25-32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17-24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9-16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1-8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32	= Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24	= Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16	= Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9-10]	Muy alta						50		
		Postura de las partes					X	7	[7-8]							Alta	
									[5-6]							Mediana	
									[3-4]							Baja	
									[1-2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34							[33-40]	Muy alta
							X									[25-32]	Alta
		Motivación del derecho				X										[17-24]	Mediana
		Motivación de la pena						X								[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]	Muy baja
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9							[9-10]	Muy alta
							X									[7-8]	Alta
																[5-6]	Mediana
																[3-4]	Baja
		Descripción de la decisión						X								[1-2]	Muy baja

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, en el expediente Nro. 11491-2012-0- 1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto al objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial Nro. 11491-2012-0- 1801 JR-PE-36, sobre: el delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de Julio del 2019.

.....  
María Del Rocío AYLLÓN SANTA CRUZ DE CELIS  
DNI Nro. 09267594